



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 8 de abril de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. ISAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL Y HASTA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS CON EL CARÁCTER PRIORITARIO PARA EL CONSUMO INTERNO DE LA POBLACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES REALIZAR MECANISMOS Y CONVENIOS PARA EL SUBSIDIO DE FERTILIZANTES EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE GRANOS Y FRUTAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, LLEVE A CABO UNA COORDINACIÓN EFECTIVA DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN LA ENTIDAD, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE DESAHOGUE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN SU PODER SOBRE AGRESIONES A PERIODISTAS, CON Estricto APEGO A DERECHO Y SE CONDUZCA BAJO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, RESPETO AL DEBIDO PROCESO Y A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES INVOLUCRADAS. ASIMISMO, PARA QUE ATIENDA LAS DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE PROTECCIÓN REALIZADAS POR PERIODISTAS, EN FECHAS RECIENTES, SE EXHORTA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGAN EFECTIVAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS Y LOS PERIODISTAS, EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR, CUANDO ASÍ LO SOLICITE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA, SE EXHORTA AL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA FISCALÍA DE LA REPÚBLICA, A HACER EFECTIVAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL Y TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, DESARROLLEN E INSTRUMENTEN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE FACILITEN EL BLOQUEO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES ROBADOS O EXTRAVIADOS; ASIMISMO SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA QUE PROMUEVAN LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE TELÉFONOS CELULARES DENTRO DE LOS MERCADOS (TIANGUIS, BAZARES O COMPLEMENTARIOS) POR MEDIO DE SUS BANDOS MUNICIPALES O RESPECTIVOS REGLAMENTOS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS TESORERÍAS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES Y POR CUANTO HACE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDEN, OMITAN UTILIZAR CRITERIOS POLÍTICOS Y/O PARTIDISTAS PARA CONDICIONAR LA RECEPCIÓN DEL PAGO QUE REALICEN LOS CIUDADANOS, COMO PUEDEN SER EL USO DE PROGRAMAS DE BENEFICIO COMO PROPAGANDA ELECTORAL O LA EXIGENCIA DE REQUISITOS QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y QUE SOLO SE REALICEN LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 50.- POR EL QUE SE DECLARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, "DÍA ESTATAL DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL HOMBRE".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 46.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 47.- POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE A LAS MANIFESTACIONES TRADICIONALES QUE SE REPRODUCEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EL FOMENTO, RESPETO, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, PATROCINIO Y SALVAGUARDA DE LAS MANIFESTACIONES TRADICIONALES QUE SE REPRODUCEN EN LOS MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 48.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 49.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA, INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AYAPANGO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (MAVIC).

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXIII

Número

66

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Isaac Martín Montoya Márquez, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, a partir del 01 de abril y hasta el día 10 de abril del presente año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a la Secretaría del Campo del Estado de México, con el fin de garantizar la producción, distribución y comercialización de productos agroalimentarios con el carácter prioritario para el consumo interno de la población general del Estado de México, así como en la medida de sus posibilidades realizar mecanismos y convenios para el subsidio de fertilizantes en beneficio de los productores de granos y frutas del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México, exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, para que, en su carácter de titular de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, lleve a cabo una coordinación efectiva de las instancias encargadas de garantizar la protección y seguridad de las y los periodistas en la Entidad.

Asimismo, dé a conocer cuáles son las estadísticas actualizadas con las que cuenta acerca de la solicitud de incorporación a dicho Mecanismo, su estatus, así como cuántos profesionales del periodismo ya cuentan con Medidas Preventivas, Medidas de Protección o bien, con Medidas Urgentes de Protección en la Entidad.

De igual forma, remita un informe de la instalación de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para conocer los planes en materia de protección a periodistas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México, exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que desahogue las carpetas de investigación en su poder sobre agresiones a periodistas, con estricto apego a derecho y se conduzca bajo los principios de imparcialidad, respeto al debido proceso y a los derechos humanos de las partes involucradas. Asimismo, para que atienda las denuncias y solicitudes de protección realizadas por periodistas, en fechas recientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México, exhorta a los 125 municipios del Estado de México, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, hagan efectivas las Medidas Preventivas para garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los periodistas, en el desempeño de su labor, cuando así lo solicite la Coordinación Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La H. LXI Legislatura del Estado de México, exhorta al Gobierno de México y a la Fiscalía de la República, a hacer efectivas las medidas preventivas para garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los periodistas en el desempeño de su labor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México para que garanticen la Seguridad y Protección de Periodistas en la entidad, por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Concluido el estudio del Punto de Acuerdo y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la “LXI” Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo, fue presentado a la deliberación de la “LXI” Legislatura por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado las diputadas y los diputados integrantes de la comisión legislativa, destacamos que el Punto de Acuerdo tiene como objeto principal se exhorte a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México para que garanticen la seguridad y protección de periodistas en la Entidad.

Como resultado de los trabajos de estudio fueron incorporadas diversas adiciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura del Estado de México, conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con base en atención a lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos con el Punto de Acuerdo en cuanto a que los derechos constitucionales a la información y la difusión de opiniones a través de cualquier medio, deben ser garantizados como actividad fundamental del aparato gubernamental en todos sus niveles.

Advertimos también, que la libertad de difusión tiene límites, y que estos son solo los contenidos en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es evidente, que a pesar de la existencia de leyes y protocolos de protección a nivel internacional y nacional, de mecanismos que permitan promover e implementar medidas de prevención y de protección para garantizar la vida, integridad y seguridad de quienes ejercen profesionalmente la libertad de expresión y la actividad periodística, la violencia, en nuestro país, los ha alcanzado, y esto incluye al Estado de México, sobre todo, al exponer a la luz pública temas cuestionables, como se menciona en la parte expositiva del Punto de Acuerdo, en la que, además, se resalta información ilustrativa sobre la situación que prevalece a nivel internacional.

Por lo tanto, es pertinente motivar la actuación de las autoridades competentes en la materia, de conformidad con la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, cuyo objetivo es la creación de mecanismos de protección integral, para promover y facilitar la coordinación, cooperación entre el Gobierno Federal, el Gobierno Local y los Municipios del Estado de México.

En este contexto, es adecuada la realización de actos que favorezcan las medidas de protección de quienes ejercen el derecho de opinión y difusión de información como parte de todo estado democrático en el que la libertad de pensamiento es esencial para su propio desarrollo, como lo es el Punto de Acuerdo que se dictamina.

Con base en lo manifestado estimamos procedente que se exhorte a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México para que garanticen la seguridad y protección de periodistas en la Entidad.

Como resultado de los trabajos de estudio fueron incorporadas diversas adiciones.

En atención a las razones mencionadas, demostrada la procedencia y el beneficio social del Punto de Acuerdo y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México para que garanticen la Seguridad y Protección de Periodistas en la entidad, conforme al presente dictamen y Proyecto de Acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-
PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- **SECRETARIO.-** DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- **PROSECRETARIO.-** DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- **MIEMBROS.-** DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente del Consejo Estatal de Gobierno Digital y Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que, desarrollen e instrumenten herramientas tecnológicas que faciliten el bloqueo de los dispositivos móviles robados o extraviados.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos para que promuevan la prohibición de venta de teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios) por medio de sus Bandos Municipales o respectivos Reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que por conducto de sus Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y por cuanto hace a los procedimientos de recaudación de las contribuciones que les corresponden, omitan utilizar criterios políticos y/o partidistas para condicionar la recepción del pago que realicen los ciudadanos, como pueden ser el uso de programas de beneficio como propaganda electoral o la exigencia de requisitos que no estén previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y que solo se realicen los descuentos establecidos en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 50

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 30 de noviembre de cada año, "Día Estatal de la Atención Integral del Hombre".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de abril de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, PT, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Toluca de Lerdo, México; 30 de Noviembre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Diputado Sergio García Sosa a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito presentar a esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto mediante el cual se establece el 30 de noviembre de cada año, como el Día Estatal de la Atención Integral del Hombre, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En palabras de Hannah Arendt, toda sociedad que aspire a un desarrollo, debe de considerar un equilibrio social, empezando por la búsqueda de acceso a los programas y acciones sociales y de salud.

Esta integralidad se centra en un enfoque de poder reconocer, que los individuos tenemos necesidades, en diversas vertientes, pero una de las principales, es la salud tanto física como mental, pues sin ella, poco o nada somos.

En virtud de lo anterior, la concepción y el estereotipo de que los varones en todo momento son el sexo fuerte, aquel que no debe quejarse y mucho menos reconocer que tiene defectos, enfermedades, miedos y fallas han desarrollado un paradigma social.

Dada estas circunstancias resulta necesario conceptualizar las siguientes precisiones:

En el Estado de México, con base en el reciente censo del INEGI, se tiene una población de 16 millones 992 mil 418 de habitantes, de los cuales 8 millones 741 mil 123 son Mujeres, y 8 millones 251 mil 295 Hombres¹.

De esta manera el porcentaje que corresponde a mujeres es del orden de 51% y los hombres del 49%, sin duda alguna una ecuación que establece paridad numérica en el número de habitantes.

Derivado de lo anterior, la población de hombres mexiquenses en edades productivas, ante el propio criterio del inegi, se encuentra en un 62% la cual va de los 15 a los 55 años².

Las recientes cifras emitidas por la Dirección General de Estadística en Salud, particularmente en el Estado de México en el año 2021³, reportan las siguientes cifras para el tema de la salud masculina:

Hombres enfermos de cáncer de próstata: **3,918**
Hombres enfermos por cáncer testicular: **891**
Hombres enfermos por trastornos mentales de 15 a 30 años: **2,796**
Hombres enfermos por trastornos mentales de 30 a 55 años: **4,826**

¹ Censo INEGI, 2020.

² Reporte Económico Nacional, INEGI, 2020.

³ Estadístico Nacional de Salud, SSA, 2021.

Muertes por cáncer de próstata: **932**

Muertes por cáncer testicular: **391**

Muertes por suicidio en hombres de 15 a 30 años: **118**

Muertes por suicidio en hombres de 30 a 55 años: **249**

Dichas cifras, indican que la concepción que por años se ha tenido sobre que el sexo masculino es fuerte, no tienen una relación directa, al contrario, los hombres también nos enfermamos, también nos preocupamos y también podemos morir en cualquier momento ante enfermedades que son prevenibles, pero que por los estereotipos y conceptos que por años se han implementado, los temores que tenemos a formar parte del escrutinio social y por supuesto las burlas de los propios hombres no atendemos, el llamado efecto del macho.

Sin duda alguna vivimos en una entidad con un dinamismo excepcional, misma situación que tiene repercusiones directas en la salud física y emocional, tanto de hombres como de mujeres, pero que desgraciadamente afectan de mayor manera a los hombres.

En este tenor, el Observatorio Nacional de la Calidad de Vida, documentó en el año 2020⁴, que en nuestra entidad, las mujeres tienen una mayor cultura de la prevención, pero sobre todo de la solidaridad y apoyo ante un evento que tenga consecuencias en su salud, pues el 66% de las mismas acuden a revisarse de manera periódica y de padecer alguna enfermedad el 48% estaría dispuesta a apoyar de manera directa a la persona enferma. Mientras que en el caso de los hombres, solo el 42% asiste a revisarse, y solo el 27% estaría dispuesto a apoyar a sus pares ante una enfermedad⁵.

Por lo anterior, resulta necesario establecer dinámicas y acciones que permitan que este paradigma poco a poco vaya cambiando, que se privilegien acciones de salud integral y social, con miras a que los hombres cada vez más caminemos en direcciones de prevención, atención y colaboración.

Y una propuesta para lograr dicha integración es la que el día de hoy presentamos, buscando establecer la fecha del 30 de noviembre como el Día Estatal de la Atención Integral del Hombre, pues la definición de atención integral, establece que es el conjunto de acciones coordinadas con el fin de satisfacer las necesidades esenciales para preservar la vida y aquellas relacionadas con el desarrollo y aprendizaje humano, acorde con sus características, necesidades e intereses.

Por lo anterior, esta fecha pretende generar consciencia y sobre todo romper con ese paradigma de que los hombres somos el sexo fuerte, el que no se quiebra, y que no tiene derecho a solicitar ayuda, pues desgraciadamente, los últimos números nos han demostrado lo contrario, somos frágiles y también necesitamos apoyos y programas que permitan nuestro desarrollo integral, pues los varones vivimos menos. La esperanza de vida entre los hombres en la entidad es alrededor de ocho años menor que entre las mujeres

En nuestra entidad nacen y mueren más hombres que mujeres. Desde los primeros años de vida existen diferencias, en 2020 hubo cuatro fallecimientos en hombres de 20 a 35 años por cada defunción de mujer en el mismo rango de edad⁶.

Es por eso que dentro de las acciones a realizar en marco de dicha fecha, se propone los siguientes:

⁴ Calidad de vida en las entidades mexicanas, ONCV, 2020.

⁵ Ídem

⁶ Reporte Nacional de Salud, Consejo Nacional de Salud, 2020

1. Establecimiento del Consejo Estatal de la Promoción del Bienestar del Hombre, el cual tendrá dentro de sus principales finalidades las siguientes:

- Proponer acciones de manera integral para el bienestar de la población masculina del Estado de México, en todas las edades y sectores sociales.
- **Establecer de manera coordinada con las autoridades que participen dentro del Consejo, lineamientos y reglamentaciones para la atención del sector masculino.**
- Gestionar ante diversas autoridades e instituciones colaboraciones con la idea de establecer y generar programas y proyectos transversales para que la población masculina pueda acceder a ellos.
- **En colaboración con la Secretaría de Salud, implementar el sistema estadístico de la Salud Integral del Hombre, en el cual se documentará y dará puntual seguimiento a las cifras respecto al cáncer de próstata y testicular, así como las afectaciones y trastornos mentales que la población masculina sufra, y los decesos asociados a estas situaciones con la finalidad de generar programas y protocolos de atención para velar por el bienestar e integridad de la población masculina en la entidad.**
- Con base a las experiencias de supervivencia, atención y prevención, generar material de divulgación que permita la socialización de estas acciones con la población masculina.

2. **Jornadas de atención integral de la salud masculina, las cuales buscarán incentivar las acciones de prevención de enfermedades masculinas como el cáncer de próstata y testicular, la depresión y trastornos mentales que eventualmente puedan derivar en acciones de atender contra la integridad física del individuo, así como la derivación a los centros especializados y de atención a la población masculina que así lo requiera.**

3. **Realización de foros y eventos cuyo contenido se centre en la necesidad de reconocer que los hombres también requieren modelos de atención integral, en los rubros de salud, económicos, sociales, culturales y sociales, teniendo un enfoque de transversalidad, permitiendo de esta manera que la población masculina genere cadenas de valor en toda la sociedad.**

4. Posicionamiento y ejecución de la campaña Soy Hombre y también me cuido, con la intención de generar consciencia al interior de la población masculina, en todos los órdenes de gobierno y sectores sociales, con la intención de que la población masculina reconozca que es necesario contemplar cuidados de prevención en su persona, así como la idealización de establecer acciones de prevención compartida con las mujeres en el tema sexual, el acercamiento a la información de los métodos anticonceptivos que existen para los varones, y su utilización como una forma responsable y equitativa en la planificación familiar y las relaciones sexuales seguras.

5. **Establecer como símbolo de identidad el moño azul, para que las dependencias gubernamentales y los poderes del estado puedan ponerlo y portarlo, así como iluminar los espacios públicos de color azul en marco de la conmemoración del día, con fecha del 30 de noviembre de cada año.**

Las anteriores propuestas se centran en el principio de igualdad y acceso a los servicios y acciones que todo individuo tiene derecho, especificándose en este sentido en lo que respecta a la población masculina de la entidad, considerando que no existe el sexo fuerte.

ATENTAMENTE.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- PROPONENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se establece el 30 de noviembre de cada año, como el “Día Estatal de la Atención Integral del Hombre”, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sujeción en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por el Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito esencial que se establezca, esto es, que se declare el 30 de noviembre de cada año, “Día Estatal de la Atención Integral del Hombre”, busca significar esa fecha, generar consciencia y favorecer apoyos y programas para la atención integral.

CONSIDERACIONES

Es competente la LXI Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa, las palabras de Hannah Arendt, en el sentido de que toda sociedad que aspire a un desarrollo, debe de considerar un equilibrio social, empezando por la búsqueda de acceso a los programas y acciones sociales y de salud.

Afirmamos también que, esta integralidad se centra en un enfoque de poder reconocer, que los individuos tenemos necesidades, en diversas vertientes, pero una de las principales, es la salud tanto física como mental, pues sin ella, poco o nada somos, como se refiere en la iniciativa.

Con la ilustración que se deriva de los datos referido en la iniciativa procedentes del INEGI y del Observatorio Nacional de la Calidad de Vida, coincidimos en que resulta necesario establecer

dinámicas y acciones que permitan que este paradigma poco a poco vaya cambiando, que se privilegien acciones de salud integral y social, con miras a que los hombres cada vez más camínenos en direcciones de prevención, atención y colaboración, y estimamos que es una propuesta para lograr dicha integración es la de que se declare el 30 de noviembre como el Día Estatal de la Atención Integral del Hombre, pues la definición de atención integral, que comprende que es el conjunto de acciones coordinadas con el fin de satisfacer las necesidades esenciales para preservar la vida y aquellas relacionadas con el desarrollo y aprendizaje humano, acorde con sus características, necesidades e intereses y que se pondera en la iniciativa.

Así esa fecha será significativa, y generará consciencia y, sobre todo, permitirá superar ese paradigma de que los hombres son el sexo fuerte, el que no se quiebra, y que no tiene derecho a solicitar ayuda, pues también son frágiles y necesitan apoyos y programas que permitan su desarrollo integral, lo que, sin duda, es consecuente con la propuesta que nos ocupa.

Con motivo de la revisión particular del Decreto y para favorecer su claridad y de conformidad con la técnica legislativa adecuamos su redacción, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 30 de noviembre de cada año, como el Día Estatal de la Atención Integral del Hombre”.

Por otra parte, compartimos las acciones a realizar en el marco de dicha fecha, que se proponen en la iniciativa y estamos atentos para favorecerlas.

Por las razones expuestas, resaltamos el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto y en consecuencia se declara el 30 de noviembre de cada año, “Día Estatal de la Atención Integral del Hombre”.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-
PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- **SECRETARIO.-** DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- **PROSECRETARIO.-** DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.-
MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 46

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 94 y el párrafo primero del artículo 94 Bis, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción III del artículo 90, un segundo párrafo y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 94 Bis y el artículo 94 Ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. y II. ...

III. ...

Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. a XXIII. ...

Artículo 94. La Procuraduría de Protección contará con representaciones regionales y coordinará las operaciones de las Procuradurías de protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos del artículo 11 de la presente Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría de Protección será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor protección de los derechos de la infancia.

Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, XV, del artículo 90 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren debidamente conformadas en los términos de los artículos 94 Bis y 94 Ter de esta Ley.

Artículo 94 Bis. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección Estatal y/o Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. a VI. ...

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y la Certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México, lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

Artículo 94 Ter. Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en los que participen niñas, niños y adolescentes, en materias civil, penal y familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 26, el artículo 29, el primer párrafo del artículo 32, el artículo 35, el segundo párrafo del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 53, la fracción III del artículo 57, las fracciones III y IV del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61, el segundo párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 62, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 64, el primer párrafo y las fracciones I, VI, VII y XII del artículo 65, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Cuarto, el artículo 66, el primer párrafo y la fracción IV, incisos a) al h) y la fracción V, incisos a) y b) del artículo 67, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 69, el primer párrafo, las fracciones III, V, VI, VII, X y XIV y el segundo párrafo del artículo 70, el artículo 71, la fracción I del artículo 74, el primer párrafo del artículo 78, los artículos 79, 82, 83 y 84, el tercer párrafo del artículo 88, el primer párrafo del artículo 89, el artículo 91, el segundo párrafo del artículo 93, la fracción IV del artículo 94, la fracción V del artículo 95, los artículos 99 y 104; se adicionan las fracciones VI Bis y XIV Bis al artículo 4, la fracción VI al artículo 10, la fracción IX al artículo 12, los artículos 19 Bis y 24 Bis, los párrafos segundo y tercero al artículo 30, la fracción XI al artículo 63, las fracciones III, IV y V al artículo 64, los incisos c), d), e), f), g), h) e i) a la fracción V y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 67, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 70, la fracción VI y el segundo párrafo al artículo 95; y se derogan la fracción XIII del artículo 4, la fracción III del artículo 62, las fracciones V y IX del artículo 65 y las fracciones IV, IX, XII y XIII del artículo 70 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Comité Interinstitucional: Al Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial;

VII. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. ...

XIV Bis. Lineamientos: A los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social;

XV. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. a V. ...

VI. Los demás que se establezcan en los lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. ...

I. a VIII. ...

IX. Los demás que se señalen en los Lineamientos.

...

Artículo 19 Bis. Una vez autorizado por la Procuraduría de Protección y registrado, el Centro de Asistencia Social Público o Privado podrá solicitar llevar a cabo el proceso de adopción.

Artículo 24 Bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros se aplicará la legislación correspondiente a la materia y lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 26. El Ministerio Público atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes canalizará al expósito de forma inmediata al DIFEM o a los Centros de Asistencia Social acreditados, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, presentando:

I. y II. ...

Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto al expósito que sea puesto a su disposición, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

Si durante la investigación comparece persona alguna deduciendo derecho en favor del expósito y se determina procedente la reintegración, se ordenará al DIFEM o a los Centros de Asistencia Social acreditados el cumplimiento de la misma, quienes remitirán las constancias que así lo acrediten.

De no existir persona alguna que deduzca derecho en favor del expósito, se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a quién ejerza su representación, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación y valoraciones del equipo multidisciplinario en su caso, para los correspondientes procedimientos de tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el procedimiento de adopción.

Artículo 29. La madre y el padre, o cualquiera de ellos que deseen entregar a su hija o hijo, deberán acudir con identificación oficial para tal efecto ante el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección o Instituciones Acreditadas.

Tratándose de entregas voluntarias realizadas a las instituciones acreditadas o Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados, éstos lo informarán al DIFEM a través de la Procuraduría de Protección dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas con las circunstancias particulares, asumiendo desde el momento de su entrega la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial tendiente a garantizar y procurar los derechos de los niñas, niños y adolescentes y su derecho a la familia.

Artículo 30. ...

En caso de que alguno de los progenitores sea una persona menor de edad, se deberá valorar su situación física, legal y emocional, así como las condiciones y opiniones de la madre o padre adolescente, si se conoce su paradero, y de quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos, de manera orientadora.

La entrega se realizará a favor del DIFEM a través de la Procuraduría de Protección, Institución acreditada o Centro de Asistencia Social con equipo multidisciplinario autorizado para ello, atendiendo al principio de autonomía progresiva y el interés superior de la niñez, tanto de la madre o padre adolescente como de su hija o hijo.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que tenga a cargo su representación, así como los cuidados y atenciones a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

...

Artículo 35. Los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados, desde el inicio del procedimiento podrán asumir el cuidado y atención de la niña, niño y adolescente con la finalidad de entregarla o entregarlo en adopción, atendiendo su interés superior, siempre y cuando no esté ya viviendo con alguna persona o personas. En este último caso, los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados llevarán a cabo las valoraciones conducentes, debiendo permanecer la niña, niño o adolescente con la persona o personas con las que se encuentra ya viviendo.

Artículo 38. ...

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité interinstitucional para los efectos correspondientes.

...

Artículo 39. ...

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán dar aviso de forma inmediata al Sistema Local de Protección, al Sistema Nacional de Protección Integral a fin de que a través del Sistema local y nacional de Información se determine si se trata de alguna niña, niño o adolescente relacionado a alguna búsqueda.

...

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración en caso de haberse solicitado o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM a través de la Procuraduría de Protección emitirá, a solicitud de la institución pública o privada en un plazo no mayor a veinte días naturales el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

Artículo 44. Concluida la etapa de valoraciones, se determinará la reintegración mediante un Acta de Reintegración, aprobada en la sesión inmediata del Comité Interinstitucional y en la que, atendiendo al caso, se establezca un plazo para realizar el seguimiento.

...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Opinión favorable del área de psicología del Centro de Asistencia Social acreditado.

Reunidos estos requisitos, los Centros de Asistencia Social acreditados podrán dentro de quince días naturales autorizar la convivencia respectiva.

Artículo 57. ...

I. y II. ...

III. Que cuenta con el oficio de viabilidad, con base en los estudios médico, psicológico, de trabajo social y socioeconómico, para expedir el Certificado de Idoneidad.

Artículo 60. ...

I. y II. ...

III. Para efectos de adopción, los Centros de Asistencia Social privados deberán informar al DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección del inicio del procedimiento.

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM o los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

V. a VII. ...

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, el Comité Interinstitucional determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 62. ...

I. ...

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley.

II. Los Centros de Asistencia Social con equipo multidisciplinario autorizado para tal efecto.

III. Derogada.

IV. a VII. ...

...

Artículo 63. ...

I. a X. ...

XI. Atender las solicitudes de información y documentación formuladas, por el Comité Interinstitucional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 64. Corresponde a los Centros de Asistencia Social con equipo multidisciplinario autorizado y en su caso en coadyuvancia con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipales:

I. Promover, patrocinar y representar, en vía judicial, la entrega de las niñas, niños y adolescentes, nombramiento de tutor, conclusión de patria potestad y/o pérdida de patria potestad, según sea el caso, ante el Juez Familiar de Primera Instancia y coadyuvar con este para la rápida resolución del procedimiento, sin menoscabo de que lo realice algún particular.

II. Promover, gestionar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

III. Realizar, en sesión con el Comité Interinstitucional la asignación de los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad a una familia para su adopción.

IV. Orientar y asesorar a la familia biológica de la niña, niño o adolescente que se pretende dar en adopción y a los solicitantes sobre las implicaciones de la misma, los derechos, las consecuencias jurídicas, emocionales, sociales y demás aspectos que posibiliten que la adopción se efectúe en condiciones de bienestar y satisfacción.

V. Nutrir el registro de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados.

Artículo 65. Corresponde de manera exclusiva al DIFEM, por conducto de la Procuraduría de Protección:

I. Crear un padrón de instituciones públicas y privadas que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, y mantenerlo actualizado.

II. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Resolver las propuestas de asignación que le son presentadas por los sistemas municipales DIF que cuenten con centros de asistencia y las Instituciones acreditadas para que se emitan los informes de Adoptabilidad y los Certificados de Idoneidad de aquellos solicitantes de los cuales se cuenta con oficio de viabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales.

VII. Expedir el Certificado de Idoneidad a favor de los solicitantes, en un plazo no mayor de veinte días naturales.

VIII. ...

IX. Derogada.

X. a XI. ...

XII. Efectuar cada seis meses, por un periodo de dos años, a través de visitas o citaciones a la familia adoptante para realizar una entrevista a la niña, niño o adolescente sin la presencia de sus padres adoptivos, a efecto de dar seguimiento a la adopción.

Sección Segunda Del Comité Interinstitucional

Artículo 66. El Comité Interinstitucional es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes, el análisis y resolución de las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes albergados en los Centros de Asistencia Social; procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los Sistemas Municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

Artículo 67. Para efectos de lo previsto en el presente Título, el Comité Interinstitucional estará integrado de la manera siguiente:

I. a III. ...

IV. Vocales:

- a) Una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad;
- d) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- e) Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- f) Una persona representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Una persona representante de la Secretaría de Salud del Estado de México, y
- h) Una persona representante de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, que tendrá interlocución de aquellas Instituciones que tengan como objeto promover la adopción.

V. Invitados Permanentes:

- a) Una persona representante de la Legislatura, que será la persona que presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto social la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a convocatoria del DIFEM;
- c) El o la titular de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal del Valle de México nombrado por orden alfabético por sesión;
- d) El o la titular de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal perteneciente al Valle de Toluca nombrado por orden alfabético por sesión;
- e) Una persona representante del área médica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM;
- f) Una persona representante del área psicológica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM;
- g) Una persona representante del área de trabajo social de los Centros de Asistencia Social del DIFEM, y
- h) Una persona representante jurídico de la Procuraduría de Protección.

El Presidente, y el Secretario Técnico tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

Cuando las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social presenten ante el Comité Interinstitucional un caso, deberán de comparecer acompañados de sus respectivos representantes del área médica, psicológica, de trabajo social y jurídica.

Los representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración al Comité Interinstitucional, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

Artículo 68. Los cargos de los integrantes del Comité Interinstitucional son honoríficos y se registrarán con base a los principios de legalidad, honradez, confidencialidad, celeridad e interés superior del niño y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 69. El Comité Interinstitucional sesionará en las modalidades de casos y de adopciones, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 70. Para efectos de la presente Ley, el Comité Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Supervisar se lleve a cabo la reintegración de las niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa, de acogida o de acogimiento, o bien, su adopción, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

IV. Derogada.

V. Sesionar por lo menos semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así sea necesario, de acuerdo al número de asuntos a tratar, previa convocatoria del Secretario.

VI. Vigilar que se lleve a cabo la notificación a los interesados respecto la aceptación o rechazo de su solicitud de adopción.

VII. Analizar los estudios practicados a los solicitantes por el área jurídica, psicológica, médica y de trabajo social que hayan servido, para determinar la viabilidad de la solicitud.

VIII. ...

IX. Derogada.

X. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia asignada, en caso de darse favorable esta, previo al procedimiento judicial de adopción.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Fomentar la cultura de adopción y de modalidades alternativas de cuidado a través de medios masivos de comunicación.

XV. Promover la agilización y transparencia de los trámites efectuados que resuelvan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que estén en los Centros de Asistencia Social, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

XVI. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", un informe anual de actividades.

XVII. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Los integrantes del Comité Interinstitucional deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 71. Para que las sesiones del Comité Interinstitucional sean válidas, se requerirá la asistencia del Presidente o su suplente, del Secretario Técnico o su suplente, y más de la mitad de los vocales.

Los acuerdos y resoluciones del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes.

La organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional se regulará en el Reglamento respectivo.

Artículo 74. ...

I. Dictar medidas de protección a favor de la niña, niño o adolescente para su acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social conforme al interés superior de la niña, niño y adolescente, acompañado de las constancias del estado en que se encontró o recibió, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas.

II. y III. ...

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen y extensa que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM a través de la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

...

Artículo 79. Emitido el Informe de Adoptabilidad, a propuesta de los Centros de Asistencia Social acreditados, a través de la Procuraduría de Protección, se asignarán a la niña, niño o adolescente con una familia de acogimiento, que cumpla con los requisitos para poder adoptar y que cuente con Oficio de Viabilidad, previa autorización del Comité Interinstitucional.

Artículo 82. Emitido el Informe de Adoptabilidad, a propuesta de los Centros de Asistencia Social acreditados, a través de la Procuraduría de Protección se podrán asignar a la niña, niño o adolescente a una familia de acogimiento preadoptivo que se encuentre en lista de espera, previa autorización del Comité Interinstitucional.

Artículo 83. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen o extensa del niño, niña o adolescente, que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, los Centros de Asistencia Social acreditados, tramitarán ante el Juez competente la conclusión o pérdida de la patria potestad, derivado de lo cual el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, ejercerán la tutela legítima, la resolución referida deberá emitirse en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por conclusión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 84. Las personas que deseen adoptar deberán acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a las instituciones acreditadas y expresar su voluntad de hacerlo, derivado de lo cual, se les proporcionará asesoría jurídica mediante una entrevista, con el propósito de determinar si el interesado cumple con los requisitos legales para adoptar en términos de lo previsto en esta Ley, en cuyo caso se le entregará la solicitud de adopción para su debido llenado, con lo cual inicia el trámite para obtener el Certificado de Idoneidad emitido por el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las valoraciones previamente aprobadas.

Artículo 88. ...

...

Los talleres que se impartan en los sistemas municipales DIF o en las instituciones acreditadas comprenderán los parámetros dictados por el DIFEM a través de la Procuraduría de Protección.

Artículo 89. Concluido el taller, el DIFEM, y los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados llevarán a cabo de manera simultánea las siguientes valoraciones:

I. a III. ...

...

...

...

Artículo 91. Emitido el oficio de viabilidad se determinará el ingreso del o de los solicitantes a la lista de espera para adopción, cuya vigencia será por dos años, misma que deberá ser ratificada cada año por los solicitantes, manifestando su interés de continuar esperando, presentando entrevistas en cada área, así como la posibilidad de la aplicación de pruebas e informando las modificaciones que hubiera en las condiciones o documentos que presentó originalmente, en su caso, de las cuales se podrá desprender según sus resultados su continuidad o no en la lista de espera ante el Comité Interinstitucional; y manifestará, bajo protesta de decir verdad, que prevalecen las condiciones por virtud de las cuales obtuvo el Oficio de Viabilidad.

Artículo 93. ...

Si del resultado de las convivencias resulta satisfactoria la empatía, se otorgará el Certificado de Idoneidad a los solicitantes y el Acta Definitiva de Guarda y Cuidado. De advertirse de alguna situación que atente con el interés superior de la niña, niño o adolescente, este podrá ser e reincorporado al Centro de Asistencia Social que garantice su protección integral.

...

...

...

...

Artículo 94. ...

I. a III. ...

IV. Firma de la Secretaría del Comité Interinstitucional.

Artículo 95. ...

I. a IV. ...

V. Presentar constancia de la institución pública o de asistencia privada en la que indique ser empleada asalariada con remuneración mensual fija, y

VI. Acreditar la evaluación de competencias relacionadas con la valoración de la adopción que el personal de la Procuraduría de Protección les practique, previa capacitación que para tal efecto se determine, misma que deberá ser solicitada por la institución donde preste sus servicios.

Dicha autorización tendrá una vigencia de dos años, siempre y cuando permanezcan laborando en la institución pública o privada donde inicio el proceso.

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido autorizada por el Comité Interinstitucional y que son las personas idóneas para adoptar.

Artículo 104. Los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tienen la facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria a dicho personal.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 20 Ter de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

Artículo 20 Ter. La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con calificación aprobatoria de la evaluación teórico práctica del curso especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México; y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los Sistemas Municipales DIF harán las provisiones presupuestarias necesarias para que las Procuradurías de Protección cuenten con al menos un equipo multidisciplinario y dos abogados independientemente del Procurador.

CUARTO. El requisito referente a la capacitación y aprobación de la evaluación de conocimientos para las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal dicha capacitación podrá ser solicitada mediante oficio por las o los Presidentes Municipales o las personas titulares de los Sistemas Municipales DIF en funciones, y la o el servidor público deberá solicitar al Instituto Hacendario del Estado de México la evaluación para obtener la certificación de la competencia laboral, teniendo un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, implementará estrategias de capacitación para brindar el curso especializado, evaluación y en su caso, la certificación de competencia laboral a los servidores públicos que la requieran.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de abril de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México;
a de de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; ello atendiendo al interés superior de la niñez previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a favor de la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto 428 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que entre los aspectos a regular, establece la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin prever con claridad las atribuciones o los casos en los que de manera diferenciada,

especializada y proporcional corresponde conocer al Estado o a sus Municipios de algún caso de vulneración de derechos humanos.

En ese orden de ideas, las Procuradurías de Protección tanto Estatal como Municipales han atendido de 2017 a la fecha a 1,252,500 personas y sólo de marzo 2020 a noviembre 2021 recibieron 13,921 reportes de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los cuales se comprobaron 4,237 casos sin derivar en denuncia penal; asimismo, se iniciaron 819 carpetas de investigación, brindando atención a 1,106 niñas, niños y adolescentes; a su vez se elaboraron 334 Planes de Restitución de sus Derechos, beneficiando a 335 niñas, niños y adolescentes.

De los reportes recibidos únicamente en la Procuraduría de Protección Estatal el 42% corresponde a violencia física, 34% a cuidados negligentes, 10% a violencia sexual y 14% a violencia psicológica entre otros, en tanto a género 32% corresponde a niñas, 37% niños, 22% adolescentes y 9% se desconoce.

En algunos casos, el grado de especialidad y recursos para atender a las niñas, niños y adolescentes, requirió el auxilio de diversas autoridades internacionales, federales y estatales, lo cual sugiere que la capacidad de atracción o delegación es necesaria para operar y atender de manera eficiente, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas resulta necesario establecer la denominación de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social, que fueron publicados el 27 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que tienen por objeto establecer los criterios y directrices para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, lo que permitirá clarificar la forma y alcance en que la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece para llevar a cabo el proceso de autorización para los Centros de Asistencia Social públicos y privados ubicados en el Estado de México, de los cuales actualmente 10 han sido autorizados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal, toda vez que han cumplido con el personal, infraestructura, perfil de atención, programas, lugares dignos para el desarrollo integral, emocional, físico y educativo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial.

Asimismo, es primordial que las instituciones acreditadas cuenten con profesionales de diversas áreas para que puedan participar en el proceso de adopción y se cuente con disposiciones jurídicas expresas para llevarlo a cabo, generando que a las niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

La autonomía progresiva y la participación efectiva de adolescentes se materializa desde

la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la posibilidad de entregar de manera voluntaria a sus hijas e hijos, atendiendo la opinión en función de la edad y madurez de la niña o adolescente que se vea afectada y que siendo escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo se determine la situación jurídica de sus hijos.

Con lo anterior se beneficiará a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación y que a su corta edad han quedado embarazadas, sin tener conciencia del delito que han cometido en su contra, así como, de los cuidados que exige un hijo o hija, por lo que, con ello, se estará atendiendo a la decisión que toman en compañía de especialistas en niñas, niños y adolescentes, contribuyendo en la restitución de los derechos no únicamente de las madres adolescentes, sino de las niñas y niños que nacen.

La Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, establece que la Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

Atendiendo a las atribuciones y operatividad de dicho cuerpo colegiado, es necesario renombrar a la Junta Multidisciplinaria por "Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial". Esto en razón de que la denominación propuesta, no solo se limitaría al grupo multidisciplinario, sino que se amplía con la intervención y decisión de diferentes instituciones, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones son responsables de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, permitirá dar mayor seguridad jurídica a las decisiones tomadas en la misma, máxime que se propone también su reestructuración, y que en la integración del Comité Interinstitucional, se incluya a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.-

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice:
Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.***

Toluca, México, a 14 de Diciembre del 2021.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputada **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, diputado **Adrián Juárez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, **la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la premisa de que el Estado debe garantizar y satisfacer las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia puedan considerarse dentro de un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en situación de abandono, descuido o violencia, resulta indispensable que éste desde sus diferentes ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal o Municipal, genere los mecanismos idóneos para que todas las decisiones y actuaciones que desarrolle en el ejercicio de sus facultades y atribuciones sean en estricto cumplimiento y observancia al principio del interés superior de la niñez, entendiendo a éste como aquel derecho que se encuentra consagrado por nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo objetivo principal por un lado, es garantizar de manera plena los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y por otro lado, como obligación de toda institución pública o privada a observarlo de manera irrestricta en el ejercicio de sus funciones; es decir, resulta ser ese principio por medio del cual se garantiza en todo momento las necesidades básicas y elementales para proteger y conservar el sano desarrollo integral, tanto físico, psicológico, moral y espiritual de toda niña, niño o adolescente.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental, garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de todas las niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el derecho de estos al goce de los cuidados que requieren al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o desamparo familiar, mediante el conjunto de acciones coordinadas entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, con el propósito de que se busque a toda costa reincorporar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo esa situación a su familia su origen o extensa cuando sea posible, y en los casos en los que resulte inviable, buscarle a cada niña, niño y adolescente un nuevo núcleo familiar que le permita desarrollarse en un entorno adecuado que le asegure su salud, educación, vivienda, bienestar, alimentación, vestido, asistencia médica, y todos aquellos servicios sociales que le sean necesarios, a fin de que encuentre en el menor tiempo posible la mejor familia, en la que se le permita desenvolverse en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión.

De acuerdo con el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de febrero de 2021 y de acuerdo con la

Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI, en el Estado de México habitaban 16,187,608 personas, de esta cifra el 31.77% son niñas, niños y adolescentes, equivalentes a 142 millones 882 menores de edad, de los cuales 48.9% son mujeres y el 51.1% son hombres; asimismo, el 66.87% son niñas y niños de 0 a 11 años y 33.13% son adolescentes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2012, para el Estado de México, se infiere que la población de 0 a 10 años tiene acceso a servicios de salud. En el caso de las personas mexiquenses de 0 a 14 años de edad se estima que, en 2015, alrededor del 80% se encuentra afiliada a los servicios de salud, en tanto que más del 18% no lo están.

Respecto a la cobertura de salud, la ENSANUT 2012 indica que del esquema de vacunación al año de edad fue de 57.4% y se incrementó a 73.9%, cuando se consideró el esquema de sólo cuatro vacunas.

La ENSANUT 2012 también indica que en los últimos años aún se registran prevalencias elevadas de baja talla o desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años. Del total de menores de este grupo de edad en 2012, 16.2% presentó baja talla, 2.5% bajo peso y 1.1% emaciación. Asimismo, los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, permiten observar que, en los hogares mexiquenses con población menor a 18 años, existían limitaciones de acceso a la alimentación, debido a la falta de recursos económicos.

El sobrepeso y la obesidad es otro de los principales indicadores de preocupación, así como debe ser considerado urgente integrar un desarrollo infantil temprano, toda vez que el periodo de la primera infancia es el momento en que representa una ventana de oportunidad para que las niñas y los niños se desarrollen adecuadamente.

Estos factores irían de la mano con la atención a la pobreza y las carencias sociales de la población mexiquense que, de acuerdo con los datos presentados la distribución geográfica de la pobreza infantil en 2014, indica que el 59% de la población de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza, es decir, no cuentan con las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales (acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación y a una vivienda de calidad con servicios básicos).

Con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, en el Estado de México viven 4 millones 421 mil 644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de la entidad, por lo que la atención a este importante segmento de la población debe ser una prioridad para el Estado y, por supuesto, para el Legislativo.

Ahora bien, entre otros factores que afectan a las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. En este sentido, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, el 70.7% de la población menor de 18 años vive con su padre y madre y el 21.2% con alguno de ellos, generalmente la madre; 3.7% no reside con ninguno de ellos. En el grupo de 11 a 17 años este porcentaje es de 6.5%. En el grupo de 0 a 5 años, 1.5% de las niñas y niños no vive con ninguno de sus padres, en una etapa en que su presencia, cuidado y estimulación son fundamentales.

El Centro de Alojamiento de Asistencia Social 2015 del INEGI, indica que 1,183 niñas, niños y adolescentes están ubicados en 42 casas hogares en el Estado de México. Aunado a este factor, el tema de la adopción en México, si bien ha recibido un tratamiento legislativo a lo largo de los años, debe encuadrarse en un esquema integral que dé mayor solidez al cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que la adopción se integre como un recurso para que este segmento de la población pueda gozar del derecho a vivir en familia, siendo la reintegración una prioridad, máxime que la ley obliga a establecer políticas de fortalecimiento familiar.

En los últimos años, al menos de 2011 a 2017 se han otorgado 355 adopciones de acuerdo con datos del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023.

En consecuencia, se considera viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de

establecer las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público.

En ese contexto, mediante las modificaciones sugeridas se pretende dar facultades expresas al DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para que desde el momento en el que les es entregada una niña, niño o adolescente asuman la tutela, guarda, cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de que de manera inmediata, en aras de garantizar el interés superior de la niñez estén en posibilidades de realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial ante cualquier instancia, ya sea administrativa o judicial.

Asimismo, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo anterior y de poder agilizar los procedimientos de Adopción se proponen acciones de coadyuvancia entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para realizar valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social que sean necesarias para satisfacer de manera pronta y expedita los requisitos de ley en el proceso de Adopción, así como limitaciones a los tiempos y procesos de búsqueda y localización de familia de origen o extensa. Con el mismo propósito, además, se propone modificar las facultades y atribuciones de las que goza actualmente la Junta Multidisciplinaria y la forma en la que se encuentra estructurada, con el único propósito de que mediante la participación de nuevas instituciones, tanto públicas como privadas, se estudie y analice de manera clara, transparente y objetiva todos aquellos casos que le son presentados, para que mediante la pluralidad de acciones y criterios se garantice en el menor tiempo posible la reintegración de la niña, niño o adolescente con su familia de origen o extensa en los casos en los que sea posible, o bien, con un nuevo núcleo familiar en aquellos en los que resulte inviable.

Para tal efecto, se propone además que todas las instituciones públicas o privadas implementen el criterio de racionalidad, el cual prevé que toda niña, niño o adolescente deberá ser canalizado al DIFEM, los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Sociales acreditados, según corresponda a la región o demarcación territorial de donde fue entregado o encontrado.

Aunado a lo anterior y advirtiendo que la Ley vigente no establece términos ni plazos para que las instituciones públicas o privadas realicen su actuar, y tomando en consideración que derivado de ello los trámites y/o procedimientos que se realizan tienden a ser sumamente prolongados, en la presente iniciativa se precisan términos y plazos específicos para cada una de las autoridades y organismos que tengan bajo su tutela, guarda, custodia o cuidado a una niña, niño o adolescente.

De igual forma, conscientes de que todas las dependencias y organismos de la administración pública Estatal y Municipal, tienen la obligación irrestricta de coadyuvar desde el ámbito de sus respectivas competencias al cumplimiento y objeto de esta Ley, a fin garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se propone que las certificaciones de actas o constancias de inexistencia de registro de la niña, niño o adolescentes que sean solicitas al Registro Civil por el Ministerio Público, por el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, sean expedidas de forma totalmente gratuita.

Por último, se establece la obligación del DIFEM a crear, implementar y mantener actualizado un sistema de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados y la obligación de los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados a nutrir el mismo, ello con el propósito de garantizar plenamente el adecuado desarrollo de la niña, niño y adolescente en su nuevo núcleo familiar.

A T E N T A M E N T E.- INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes Distrito XX – Zumpango de Ocampo, Grupo Parlamentario Partido Nueva Alianza, Coordinador.

Toluca de Lerdo a 15 de noviembre 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**, con fundamento en lo que establece los artículos 51, fracción II, 57, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los artículos 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Nuestro país cuenta con una serie de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, con ello no solo se garantiza sus derechos, sino también a que tengan un desarrollo de vida plena, aun sin una familia que los proteja.

No obstante, este importante derecho queda en riesgo ante fenómenos provocando la orfandad. Se entiende por huérfano a aquella niña, niño, adolescente y primer infancia que carece de un cuidado parental, por diversas causas que resulta traumática para estos grupos etarios, o incluso el propio abandono por parte de los cuidadores; por lo que es imperante tomar en cuenta medidas urgentes para brindarles protección y garantizar sus derechos.

La multi-causalidad de la pérdida de cuidados parentales, derivado del fallecimiento de los cuidadores principales o persona tutora son diversos.

La Familia es fundamental en todas las etapas, es el primer círculo de apoyo y protección para la niñez, adolescencia y primera infancia.

La importancia de la familia que el derecho internacional la reconoce como un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes y lo concibe como el elemento natural y fundamental de la sociedad; los Estados partes tienen la obligación de garantizar los derechos de la infancia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 estipula que, todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.

Mientras que el artículo 25, Numeral 1, de dicha declaración estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La convención de los Derechos del niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, establece los derechos a la protección, educación, la atención sanitaria, la vivienda y una nutrición adecuada de los menores, siendo así que en su preámbulo, reconoce que el menor debe crecer en un ambiente sentimentalmente sano para desarrollar su personalidad y que con ello, pueda ser una persona independiente que se haga valer por sí misma:

“...El niño para el pleno desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

Por su parte, en su artículo 3.1 se advierte a los ámbitos legislativos que deben tomar las medidas necesarias para tener lo referente a los interés superior del niño”.

El artículo 6.2 de la Convención, señala que los Estados deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor. Si se hace la interpretación de este artículo, se logra inferir que el Estado tiene la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor, ya sea que se encuentre con su familia o ya sea que no la tenga.

La Convención en su artículo 39 establece que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas apropiadas para que los niños víctima de abandono (en este caso de orfandad), reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación física, psicológica y reintegración social.

La Convención Americana sobre derechos humanos, publicada en el DOF, el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 19 que el menor tiene derecho a las medidas de protección que brinda el Estado.

La Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional publicada en el DOF el 24 de octubre de 1994, implementa las bases sobre la protección de los menores, así como la cooperación internacional para que los huérfanos sean legalmente acogidos y atendidos por una familia.

Por otra parte, nuestro país tiene un firme compromiso con la Agenda 2030, la cual impacta en su meta 16.2: poner fin a todas formas de violencia que se puedan manifestar hacia las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, siendo así que una forma de violencia hacia ellos y ellas es el abandono y descuido, que da por ende el nulo respeto a sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, menciona que el interés superior del niño radica en la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y adolescencia lo que obliga al Estado a prestar atención especial a las necesidades y los derechos de estos, quienes pertenecen a un grupo vulnerable.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre otras disposiciones que: *“En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad”.*

Así mismo, establece que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá **con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

El 7 de mayo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

El 20 de agosto de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la expedición de la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México, la cual es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.

México es un país que ha demostrado en diversas situaciones a lo largo de nuestra historia que cuando se trabaja en conjunto se logran mejores resultados y cuando Gobierno, Sociedad Civil Organizada, por medio de la participación ciudadana y se hace una gran mancuerna, así se potencializa positivamente el trabajo en favor de los más necesitados, entre los cuales se encuentran las niñas, niños, adolescentes muy particularmente la primera infancia en estado de orfandad.

En este contexto la orfandad Institucionalizada que se encuentra en el Estado de México es de un sin número de niñas, niños, adolescentes y primera infancia que se encuentran en albergues o centros de protección especial y hogares sustitutos de manera indefinida, en demerito de sus derechos humanos fundamentales de acuerdo con información de aldeas infantiles SOS.

En México 20, 310 niñas y niños se encuentran viviendo en 703 instituciones, 72% de las y los niños se encuentran en instituciones no gubernamentales que establecen acuerdos con las unidades encargadas de la niñez encargadas a nivel federal, estatal y municipal.

¿Qué ocurre cuando niñas, niños, adolescentes y primera infancia no pueden integrarse a una familia por medio de la adopción? Son personas a las que los orfanatos públicos y privados otorgan cuidados a nivel físico mediante el alimento, la salud y el vestido, nivel psicológico por medio de la educación, invirtiendo grandes sumas de dinero y recursos materiales y humanos, sin embargo, las instituciones no pueden suplir las necesidades al cien por ciento emocionalmente, afectivas, incluso espiritual por lo que al llegar a la etapa crucial de la adolescencia, en la que todo ser humano se cuestiona cosas como: ¿ “quién soy?, ¿qué hago aquí?, ¿cuál es mi origen?, ¿para qué existo?, ¿a quién le importo?, ¿quién me ama?”, evidentemente que crecen con zozobra, rencores, incluso amargura y una extrema soledad, solo por mencionar algunas características que afecta de forma integral su ser, llegando a la conclusión que a nadie le importan y no hay sentido de vida y de vivir.

Y que nadie los ama, por lo que al llegar a la mayoría de edad y ser egresados de la institución, se convierten en un peligro para la sociedad, porque de repente se encuentran en la calle solos, llenos de rencor, odio, sed de venganza, incluso en muchos casos, ni siquiera tienen documentos oficiales como acta de nacimiento, mucho menos certificados de estudios, lo que incrementa aún más el riesgo de caer en manos de grupos delincuenciales, o de ser víctimas de esclavitud y trata de personas para comercio sexual, tráfico de drogas y otros tipos de delincuencia organizada.

Por lo tanto, se propone crear al Consejo de Adopciones del Estado de México, órgano de opinión, colaboración y consulta en la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que permitirá agilizar y mejorar los procesos de adopción en la Entidad, integrado por áreas técnicas y especialistas en la materia; así como con representantes de la sociedad civil, con experiencia en aspectos relacionados con la adopción y acogimiento familiar.

Que en este contexto, la propuesta de reforma, tiene como objeto dar voz a los miembros de la sociedad civil, que reciben de manera directa el impacto de la duración y forma en que se llevan a cabo los procesos de adopción.

Por lo tanto, en la integración del Consejo se incluye a dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado; designados por el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, legalmente constituidas y autorizadas para su funcionamiento y dos representantes de Organizaciones Civiles especializadas en tema de adopciones y acogimiento familiar, designados por el Director General de DIFEM.

La Junta Multidisciplinaria es el cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar las situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo los cuidados del DIFEM, procurando su bienestar, teniendo como principales atribuciones el dictaminar las solicitudes de adopción y expedir los certificados de idoneidad.

En ese orden de ideas, con la finalidad de fortalecer los objetivos de la Junta Multidisciplinaria se adicionan a su integración con dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, a invitación del Director General del DIFEM y dos miembros de la sociedad civil que participen en: fundaciones, asociaciones civiles, asociaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y en general organizaciones de la sociedad civil que funcionen como casas hogares o promotoras de adopción, cuya función primordial sea la asistencia o ayuda a niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, a invitación del Director General del DIFEM.

Para el logro de los objetivos del Consejo, la propuesta de iniciativa establece como atribuciones de este órgano la emisión de opiniones sobre solicitudes y seguimiento en los procesos de adopción, así como el promover la agilización y transparencia de los trámites que resuelvan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo el cuidado del DIFEM, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

De igual forma, se prevé que el Consejo, elabore su Reglamento, en el que se regulará la integración, organización y funcionamiento de este órgano.

Por otro lado, el Consejo fomentará la cultura de adopción de menores y acogimiento a través de medios masivos de comunicación y propondrá programas y/o directrices que ayuden a optimizar las funciones de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y en general organizaciones de la sociedad civil, que participen en procesos de adopción.

Con la creación de este Consejo, se generan mecanismos de medición de impacto y resultados sobre los trámites de adopción.

Con el objeto de transparentar cada una de las etapas que convergen en el proceso de adopción, el Consejo rendirá un informe anual, respecto de las actividades de este órgano colegiado.

En materia de adopción, asumen diferentes obligaciones y Para la materialización ágil de los procesos de adopción, se adiciona como una obligación del DIFEM y de los Sistemas Municipales DIF, el atender las solicitudes de información y documentación formuladas, por el Consejo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Es por ello, que estoy convencido que esta iniciativa de reforma adición presentada contribuirá de manera sensible y con responsabilidad social a mejorar la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes y primer infancia del Estado de México que están en un estado de orfandad para agilizar la adopción y acogimiento familiar en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

R E S P E T U O S A M E N T E.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con base en la técnica legislativa y de conformidad con el principio de economía procesal, apreciando conexidad de materia, determinamos estudiar, conjuntamente, las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que concreta los trabajos y acuerdos de estas comisiones.

Agotado el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción en las comisiones, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, destacamos que, la iniciativa de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. En armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; favorece la certeza jurídica de las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales; y busca su profesionalización; perfecciona la regulación de los Centros de Asistencia Social y de la Adopción, con apego a los principios de autonomía progresiva y de interés superior de la niñez.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México,

presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Fue sometida a la decisión de la Legislatura, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, quienes formamos las comisiones, apreciamos que la iniciativa de decreto propone crear al Consejo de Adopciones del Estado de México, órgano de opinión, colaboración y consulta en la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, y dispone su conformación funciones.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.

Fue remitida a la resolución de la Legislatura, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que realizamos, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, resaltamos que, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de adopción.

Dispone las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue enviada a la determinación de la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio de la Iniciativa, quienes integramos las comisiones, encontramos, que tiene como propósito garantizar que las y los titulares de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tengan la preparación académica y la competencia laboral necesaria para ejercer sus funciones.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos con las iniciativas que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, señala que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por su parte, la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; ello atendiendo al interés superior de la niñez previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre otras disposiciones que: “En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad”.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, regula la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin prever con claridad las atribuciones o los casos en los que de manera diferenciada, especializada y proporcional corresponde conocer al Estado o a sus Municipios de algún caso de vulneración de derechos humanos.

En este contexto, como se menciona en la iniciativa, el Estado debe garantizar y satisfacer las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia puedan considerarse dentro de un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en situación de abandono, descuido o violencia, resulta indispensable que éste desde sus diferentes ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal o Municipal, genere los mecanismos idóneos para que todas las decisiones y actuaciones que desarrolle en el ejercicio de sus facultades y atribuciones sean en estricto cumplimiento y observancia al principio del interés superior de la niñez, entendiendo a éste como aquel derecho que se encuentra consagrado por nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo objetivo principal por un lado, es garantizar de manera plena los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y por otro lado, como obligación de toda institución pública o privada a observarlo de manera irrestricta en el ejercicio de sus funciones; es decir, resulta ser ese principio por medio del cual se garantiza en todo momento las necesidades básicas y elementales para proteger y conservar el sano desarrollo integral, tanto físico, psicológico, moral y espiritual de toda niña, niño o adolescente.

Quienes integramos las comisiones encontramos que las iniciativas de decreto se inscriben en el propósito de actualizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En este sentido, para mejorar la legislación y ponerla en sintonía con la realidad social, es imprescindible llevar a cabo la revisión constante de las mismas, de tal forma que las disposiciones jurídicas sean consecuentes con los requerimientos de la población y se transformen en instrumentos útiles, de acuerdo con los fines de su creación.

Este ejercicio de revisión legislativa, adquiere mayor trascendencia cuando se trata de la normativa jurídica estatal que tiene que ver con el cuidado y la atención de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, como es el caso que nos ocupa.

Consecuentes con este basamento normativo las Procuradurías de Protección tanto estatal como Municipales desempeñan un papel principal en la protección, cuidado y atención de las niñas, niños y adolescentes y, por lo tanto, es necesario su fortalecimiento mediante la profesionalización.

En este contexto, es primordial que las instituciones acreditadas cuenten con profesionales de diversas áreas para que puedan participar en el proceso de adopción y se cuente con disposiciones jurídicas expresas para llevarlo a cabo, generando que las niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

Reconocemos que, al contar con las herramientas de capacitación y profesionalización antes referidas, nos encontramos en la posibilidad de impulsar la especialización de servicios en favor del interés superior de la niñez y la adolescencia, logrando así que los servidores públicos responsables de proteger sus derechos garanticen una atención, eficaz, eficiente y profesional.

De igual forma, es necesario favorecer disposiciones que permita la autonomía progresiva y la participación efectiva de adolescentes desde la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la posibilidad de entregar de manera voluntaria a sus hijas e hijos, atendiendo la opinión en función de la edad y madurez de la niña o adolescente que se vea afectada y que siendo escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo se determine la situación jurídica de sus hijos.

Creemos que así se beneficiará a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación y que a su corta edad han quedado embarazadas, sin tener conciencia del delito que han cometido en su contra, así como, de los cuidados que exige un hijo o hija, por lo que, con ello, se estará atendiendo a la decisión que toman en compañía de especialista en niñas, niños y adolescentes, contribuyendo en la restitución de los derechos no únicamente de las madres adolescentes, sino de las niñas y niños que nacen.

Cabe destacar que la Ley que regula los Centros de Asistencia social y las adopciones en el Estado de México, establece que la Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

Coincidimos en que se debe renombrar a la Junta Multidisciplinaria por "Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial". Esto en razón de que la denominación propuesta, no solo se limitaría al grupo multidisciplinario, sino que se amplía con la intervención y decisión de diferentes instituciones, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones son responsables de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Así, estimamos, permitirá dar mayor seguridad jurídica a las decisiones tomadas en la misma, máxime que se propone también su reestructuración, y que, en la integración del Comité Interinstitucional, se incluya a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México.

Por lo tanto, con las propuestas legislativas, resulta viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de establecer las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción,

estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público.

Por las razones expuestas, conllevando trascendentes beneficios sociales, especialmente, en favor de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO.- PRESIDENTA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- SECRETARIA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- PROSECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.- PRESIDENTE.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- SECRETARIA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- MIEMBROS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 47

ARTÍCULO PRIMERO. La "LXI" Legislatura del Estado de México, declara patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de abril de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de marzo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de **Iniciativa de Decreto** por el que **se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los tratados internacionales imponen a la Federación y al Estado de México la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual establece que el “patrimonio cultural inmaterial” son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y obliga al Estado Mexicano a adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación.

La cultura es concebida como el conjunto de rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social dentro de los cuales destacan las diversas manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, creencias, festividades, formas de interacción y sistemas de valores y forma parte del patrimonio de la sociedad cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable.

En ese sentido, en el Estado de México existen espacios donde confluyen diversas manifestaciones culturales intangibles como lo son los mercados públicos tradicionales y especializados, así como los tianguis; distribuidos en el territorio estatal, los cuales son núcleos fundamentales para la preservación y desarrollo del tejido social de nuestra comunidad y abastecen a los hogares en el caso de los mercados metropolitanos, así como a diversas regiones del Estado.

Los mercados públicos y tianguis expresan valores culturales intangibles, donde se preservan tradiciones mercantiles que, surgidas en los pueblos prehispánicos y adaptadas en el virreinato, han llegado a nuestros días tras doscientos años de vida independiente, y que en este tiempo han reflejado de manera continua expresiones de formas, voces, intercambio de productos, eslabón de productores y consumidores, que reflejan la forma de cómo se piensa, siente y se relaciona una sociedad compleja, pluricultural, como es la del Estado de México.

Que la representación del patrimonio cultural intangible en el mercado público y tianguis es una manifestación de la vida cultural popular y cotidiana en el Estado de México. Esta se enmarca en los derechos culturales propuestos por el Grupo de Friburgo (2007) particularmente a los relativos a el derecho a la libertad de ejercer prácticas culturales conforme a su modo de vida y la forma de valorización de sus recursos culturales y a que todo individuo o colectivo, tiene derecho a participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales.

A lo largo del tiempo, el mercado público siempre ha reflejado la diversidad étnica, social y cultural con la que se ha forjado en el Estado de México, por lo que evidencia los cambios en el consumo privado y social, en la evolución de los saberes artísticos culturales, técnicos y de las distintas modalidades en el trato entre ciudadanos de este Estado. El mercado público y tianguis es un ente social vivo, dinámico, que en cada sitio donde se encuentra adopta personalidades diferentes, pero a la vez posee un estilo inconfundible como institución relevante del comercio ciudadano, por lo que ha contribuido a moldear la sociedad urbana y regional del Estado de México, así como también la sociedad ciudadana le ha dado forma al patrimonio cultural intangible.

Se considera patrimonio cultural intangible que se expresa y recrea en los mercados públicos y tianguis en el Estado de México a:

a) Las formas de expresión popular: surgidas de la relación entre el comerciante y la clientela (el “marchante”). En esta relación se han incluido otros géneros de expresión popular urbana y regional que luego fueron enraizados en los mercados

públicos y ahí se han conservado. Por ejemplo, hablamos de dichos, refranes y proverbios; de los pregones gritados por los locatarios para atraer a la clientela; de los piropos elegantes y de las maneras de llamar y atender a la clientela sobre la base de relaciones de amistad, lealtad, confianza y honradez.

b) Las relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgo: que son parte del conjunto de relaciones sociales de confianza que son el capital social de los comerciantes locatarios (la otra parte es con la clientela) para la conformación, preservación y renovación del patrimonio cultural intangible del mercado público y tianguis en el Estado de México. Sin embargo, el propio desarrollo del Patrimonio Cultural Intangible las genera como bienes culturales, pues acerca a las personas y familias para configurar nuevas relaciones sociales, con códigos, conductas y comportamientos respecto a los nuevos parentescos entre locatarios y comerciantes o tianguistas, de realizar la importancia del paisanaje para vivir dentro del mercado o tianguis y la vinculación estrecha con la familia del otro, que trae el compadrazgo.

c) La provisión cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materias primas alimentarias originarias: indispensables para la conservación y desarrollo de la cocina y la gastronomía mexicana. La relación de la provisión no es sólo de vender los insumos alimentarios, sino que presupone un saber social sobre los alimentos, por ejemplo, sobre los ingredientes de los platillos de temporada y guisados tradicionales, sobre qué utensilios usar (por ejemplo, la necesidad del molcajete y el metate para elaborar salsas de guisados, en vez de la licuadora), cómo elaborar los alimentos, cómo conservarlos, cómo derivar nuevos alimentos del reciclaje de otros (uso del “recalentado”), etcétera.

d) La oferta de bienes simbólicos de identidad: para la población ciudadana, los grupos sociales de pueblos, barrios, colonias y regiones del Estado de México, así como para la población infantil y adolescente circunvecina. En el mercado se acompañan y/o realizan las celebraciones de las festividades cívicas, fiestas patrias, el aniversario del mercado, los días de los santos patronos o patronas de los pueblos, barrios o colonias y del propio mercado o tianguis; del día de la Virgen de Guadalupe y otras fechas que inclusive se acompañan

con romerías que venden productos típicos de esas celebraciones durante un lapso de días (Día de la Candelaria, Semana Santa, Jueves de Corpus, Día de visita a la Guadalupana, Navidad, Año nuevo, Día de reyes, Día de la Madre, Día del Niño, etcétera.)

e) Las prácticas culturales y saberes sociales: concernientes a los bienes del consumidor familiar ciudadano. Por ejemplo, existen aprendizajes sociales en todos los órdenes y en cualquier momento de la vida cotidiana del mercado público y tianguis; a través de la explicación del comerciante para distinguir las calidades de la mercancía; en saber negociar o regatear los precios de las cosas, en escuchar las instrucciones y consejos para saber utilizar, preparar, reparar, cocinar, consumir, gozar o sencillamente degustar lo que se compra con un locatario de mercado y que son lecciones informales impartidas, por un comerciante, por otro cliente, o bien por un visitante ocasional del lugar.

El bien cultural del mercado público y tianguis es la generación de la oferta de los bienes simbólicos de la identidad local, ciudadana y nacional a través de ofrecer disponibilidad de: i) artesanías rústicas (matracas y trompetas en fiestas patrias); ii) productos típicos (lácteos y charcutería de origen regional y local; iii) dulces de alegrías, piñatas, frutas en almíbar o de azúcar cristalizado; iv) muñecos de cartón; v) trajes típicos regionales y disfraces; vi) productos y arreglos de ornato de tipo personal y doméstico (por ejemplo bisutería tradicional, flores y arreglos florales); vii) hierbas medicinales y de remedios “para males personales”, objetos de magia blanca y santería; viii) bienes de identidad nacional o local (banderas nacionales, plásticos y telas estampadas con motivos patrios, sombreros zapatistas y otros regionales de palma, sarapes de Saltillo, huaraches) ix) bienes típicos y tradicionales de temporada comercial como las frutas de temporada, elotes tiernos o productos de temporada comercial (alimentos típicos de semana santa, día de muertos, navidad, etcétera) permite al consumidor familiar ciudadano la reproducción de los hábitos y costumbres populares urbanas conforme las diversas temporadas durante el año.

Los mercados públicos y tianguis son parte de nuestra mexicanidad y en su espacio se han preservado nuestras culturas originarias y el mestizaje a través de la gastronomía, la artesanía, el desarrollo de utensilios como el barro, los tejidos de palma, de madera, cobre y papel, presentes en nuestras fiestas, cocinas, talleres, vestimentas y la gastronomía.

Es por esto que es necesario que en el Estado de México, los mercados públicos y tianguis sean reconocidos mediante Declaratoria, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de México por su valor histórico, la evidencia de formar parte de una tradición ancestral; por su valor estético, emblemático, como símbolo de identidad cultural; por su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva, en el mantenimiento de las costumbres, en la vigorización de las tradiciones comerciales y en el bienestar colectivo.

ATENTAMENTE.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO morena.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México, presentada por la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de la comisión, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión, con base en el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto propone que la “LXI” Legislatura del Estado de México, declare patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México, así como de interés público e interés social, el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe dentro de las medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados internacionales.

En este contexto, es importante destacar que el patrimonio cultural y inmaterial se refiere a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial y que obliga al Estado mexicano a la adopción de las medidas para garantizar la transmisión de este patrimonio.

Así, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que los mercados públicos tradicionales y especializados, y los tianguis constituyen manifestaciones culturales intangibles, fundamentales para la preservación y desarrollo del tejido social de nuestra comunidad, de los hogares y en general del Estado.

Resaltamos con la iniciativa, que los mercados públicos y tianguis expresan valores culturales intangibles que preservan tradiciones mercantiles surgidas en los pueblos prehispánicos y adaptadas en el virreinato, y que han llegado hasta nuestros tiempos expresando el pensamiento, el sentimiento y la relación de una sociedad compleja y plural como la nuestra.

Es evidente que el mercado público y el tianguis son manifestación de la vida cultural, popular y cotidiana en el Estado de México; son un ente social vivo y dinámico, relevante para la cultura y el comercio y trascendente para la sociedad urbana y rural.

Estimamos, como se menciona en la iniciativa que los mercados públicos y tianguis en el Estado de México comprenden: formas de expresión popular; relaciones de parentesco, paisanaje y compadrazgos; prohibición cultural de utensilios, procesamientos, ingredientes y materia primas alimentarias originarias, oferta de bienes simbólicos de identidad; y prácticas culturales y saberes sociales.

En tal sentido, el mercado público y tianguis es generación de oferta de bienes simbólicos de la identidad local; parte de nuestra mexicanidad; preservación de culturas originarias y del mestizaje; tienen un gran valor histórico; evidencian una tradición ancestral; poseen un valor estético, emblemático y simbólico de identidad cultural; impactan en la vida cotidiana, en lo individual y colectivo, en el mantenimiento de las costumbres, tradiciones y en el propio bienestar de la población.

Por ello, quienes integramos la comisión legislativa creemos adecuado que sean reconocidos, mediante el Decreto de declaratoria correspondiente, como patrimonio cultural intangible del Estado de México.

En consecuencia, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se declara como patrimonio cultural intangible a las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- SECRETARIA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- PROSECRETARIO.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTEZ LUGO.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 48

ARTÍCULO PRIMERO. La "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020" se integró y presentó a la Legislatura en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada, aclarada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020".

ARTÍCULO TERCERO. Se califica y aprueba la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020", dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. Acatando lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables, se considera que la aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización dar seguimiento a los temas siguientes:

a) Programas sociales. Se determinaron 11 pliegos de observaciones por un monto de 2,669,893.6 miles de pesos, a los programas sociales ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

b) Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (ahora Secretaría de la Mujer). Se determinaron 14 pliegos de observaciones por un monto de 3,292,401.5 miles de pesos, a la inversión física ejecutada por este organismo auxiliar (ahora dependencia) del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

c) Junta de Caminos del Estado de México. En 2020 la Junta de Caminos del Estado de México recaudó 2,399,127.0 miles de pesos y ejerció 3,348,582.3 miles de pesos.

d) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM). Se identificaron diferencias entre los importes pagados por concepto de nómina y la carátula de nómina y el acuse bancario de la dispersión de nómina y cheques.

e) En el cumplimiento del límite aplicado por concepto de servicios personales existió un crecimiento en un 4.7%.

f) Los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), representaron un 4.3% del total de los ingresos recaudados.

g) Realizar las gestiones para la operación de la Unidad Técnica de Evaluación y Control para auxiliar a esta Comisión de Vigilancia, en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que envíe el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con el Decreto Número 85 de la "LX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

a) Informar trimestralmente ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances sobre la atención a las Solicitudes de Aclaración y Pliegos de Observación promovidas al Poder Legislativo, el Poder Judicial y al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020.

b) Revisar la viabilidad de incluir en los Indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondientes al ejercicio fiscal 2021 a los siguientes entes:

- Auditoría de Cumplimiento Financiero:
 1. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
 2. Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.
- Auditoría de Cumplimiento Financiero y Desempeño:
 1. Programa Social Salario Rosa por el Emprendimiento.
 2. Familias Fuertes Salario Rosa.
 3. Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.
 4. Salario Rosa por el Trabajo.
 5. Programa Social EDOMÉX: Nutrición Escolar.
- Auditoría de Inversión Física:
 1. Comisión del Agua del Estado de México.
 2. Junta de Caminos del Estado de México.
- Auditoría de Desempeño:
 1. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

c) Informar trimestralmente el seguimiento y estado procesal que guardan las auditorías de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020 de todos los entes fiscalizados.

ARTÍCULO SEXTO. Se exhorta a las Dependencias y Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo ejecutores de Programas Sociales a que, en el ámbito de sus competencias, proporcionen categorías programáticas específicas dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México; asimismo, formulen, diseñen e instrumenten indicadores en el marco de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Sociales, que permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de cada uno de éstos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se exhorta a los entes públicos del Estado de México que continúen implementando y fortaleciendo sus controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos, fiscales y de transparencia, acorde con las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público.

ARTÍCULO OCTAVO. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, informe a la LXI Legislatura las obras públicas de forma específica, que fueron ejecutadas con el financiamiento contratado durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO NOVENO. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, emprenda acciones para mejorar los procesos de programación y presupuestación de los recursos que afectan a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), a efecto de que se incluya la totalidad de los adeudos de cada dependencia de la Administración Pública Centralizada y de sus Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a ejercer su autonomía constitucional, y en consecuencia realice las

gestiones aplicables y pertinentes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que administre y controle los recursos públicos que a través del Presupuesto de Egresos se les asigna, considerando todos los rubros por motivo de ingresos y egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las “Cuentas Públicas del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020” no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de abril de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, una de las facultades del Poder Legislativo es revisar, fiscalizar y calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

El Poder Legislativo se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, que en términos del artículo 61, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene la atribución de revisar las cuentas públicas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito.

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 27 de abril de 2021 el Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, presentó a la "LX" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2020", la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Cuenta Pública se conforma por los siguientes elementos:

- Tomo I, Resultados generales.
- Tomo II, Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.
- Tomo III, Avance presupuestal.
- Tomo IV, Evaluación cualitativa.
- Tomo V al XIII, Organismos Auxiliares y Autónomos.
- Volumen 1, Informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Volúmenes 2 - 10, Anexos del Tomo II Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México llevar a cabo la revisión y fiscalización de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020" para que diera cuenta del informe correspondiente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 2021, a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", emitió su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020. Dichos actos de fiscalización se efectuaron de mayo a diciembre de 2021.

En fecha 30 de enero de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentó a la "LXI" Legislatura Mexiquense y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2020", en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Informe de Resultados incluye dos libros, que contemplan un total de 94 auditorías en los ámbitos Estatal, Municipal, Organismos Autónomos y a los Poderes Ejecutivo y Judicial. Los actos de fiscalización se efectuaron de manera individual, conjunta (se aplican dos tipos de auditoría a una misma entidad fiscalizable) o integral (se aplican todos los tipos de auditoría a una misma entidad fiscalizable).

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo, con la presencia de la auditora superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas 2020".

Asimismo, en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020”, que emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En virtud de lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”, por lo que se tiene a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020”, que emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXI” Legislatura la calificación y aprobación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El contenido de las consideraciones se presenta bajo la siguiente estructura:

- A. Datos Básicos de la Cuenta Pública 2020 y su Fiscalización Superior.
- B. Resultados de Auditoría Relevantes.
- C. Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública.
- D. Recomendaciones de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La fuente de información para la integración del Dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, lo es el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con los artículos 30, 31 fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de México.

A. DATOS BÁSICOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2020 Y SU FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA

En fecha 27 de abril de 2021, el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Finanzas, presentó a la “LX” Legislatura del Estado de México la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2020”, la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el citado documento, se presentó que, en 2020, se recaudaron ingresos por un monto de 313,330,824 miles de pesos, superior en 4.0% a los ingresos previstos.

Ingresos del Gobierno del Estado de México en 2020 (miles de pesos)

Presupuesto 2020		Autorizado	Recaudado	Variación	%
1	Impuestos	21,836,342	20,850,709	-985,633	-4.5
2	Aportaciones y cuotas de seguridad social	24,142,825	24,014,043	-128,782	-0.5
3	Contribuciones de mejoras	486,870	492,405	5,535	1.1
4	Derechos	9,995,298	9,541,071	-454,227	-4.5

Presupuesto 2020		Autorizado	Recaudado	Variación	%
5	Productos	591,888	743,172	151,284	25.6
6	Aprovechamientos	3,107,507	2,460,735	-646,772	-20.8
7	Ingresos propios de entidades públicas, autónomos y poderes	5,317,254	11,036,336	5,719,082	107.6
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos y fondos distintos de Aportaciones	217,157,598	218,660,767	1,503,169	0.7
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	4,395,746	4,327,588	-68,158	-1.6
10	Ingresos netos derivados de financiamientos	14,153,283	21,203,997	7,050,714	49.8
Total		301,184,611	313,330,824	12,146,213	4.0

Nota: Los totales pueden diferir de la suma de los parciales por el redondeo de cifras.

El rubro más representativo para los ingresos del gobierno estatal fue el de los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales, que ascendió a 218,660,767 miles de pesos, mayor en 0.7% a los ingresos autorizados.

En segundo término, estuvieron los ingresos por aportaciones y cuotas de seguridad social con 24,014,043 miles de pesos; el monto recaudado fue menor a lo presupuestado en 128,782 miles de pesos.

La tercera gran vertiente de ingreso provino del financiamiento con 21,203,997 miles de pesos, cantidad mayor en 7,050,714 miles de pesos respecto a los ingresos autorizados. De acuerdo con la cuenta pública, el 76.6% correspondió a los pasivos que se generaron como resultado de erogaciones que se devengaron en el ejercicio fiscal, pero que quedaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, y el 23.4% a pasivos que se generaron como resultado de la contratación de créditos, principalmente derivados de refinanciamiento de la deuda pública.

Finalmente, resalta que los ingresos propios de organismos descentralizados, autónomos y poderes ascendieron a 11,036,336 miles de pesos, cantidad mayor en 5,719,082 miles de pesos, con relación a lo inicialmente previsto.

Los egresos, por su parte, se dieron por un monto de 309,718,618.5 miles de pesos, menores que los ingresos en 3,612,205.5 miles de pesos. Del monto total erogado, el gasto corriente representó el 62.2%, las participaciones 15.1%, el gasto de capital 10.3%, la amortización de la deuda y disminución de pasivos 7.5% y las pensiones y jubilaciones 4.9%.

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México en 2020 Clasificación Económica (miles de pesos)

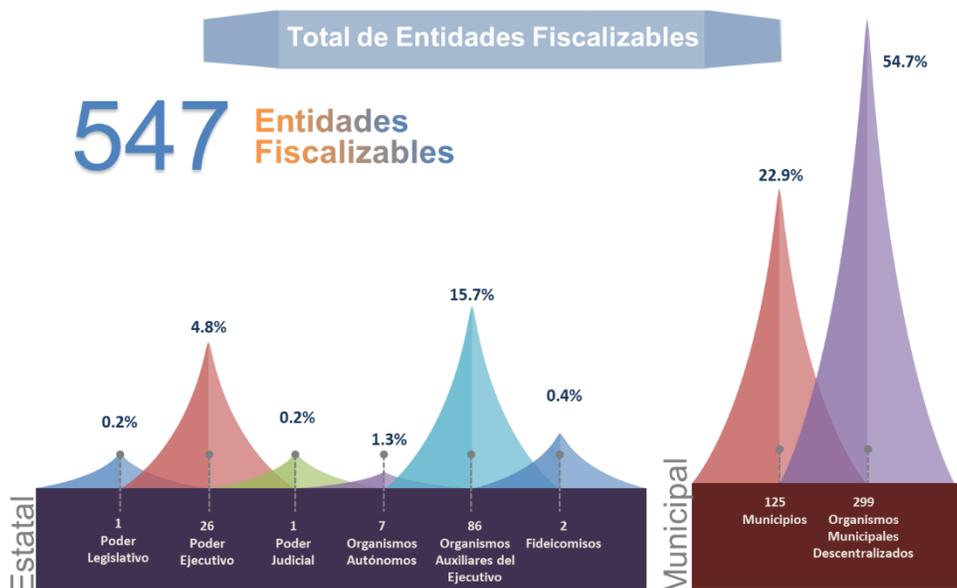
Concepto	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos modificados	Devengado	Pagado	Subejercicio
Gasto corriente	200,932,236.9	337,969.1	201,270,206.0	192,678,542.4	189,572,683.6	8,591,663.6
Gasto capital	29,803,747.7	2,311,853.4	32,115,601.1	31,844,650.6	27,982,896.5	270,950.5
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	13,209,047.0	11,464,985.4	24,674,032.4	23,219,718.4	23,219,718.4	1,454,314.0
Pensiones y jubilaciones	10,041,278.6	5,052,575.5	15,093,854.1	15,093,854.1	15,093,854.1	0.0
Participaciones	47,198,300.6	-316,447.6	46,881,853.0	46,881,853.0	46,881,853.0	0.0
Total	301,184,610.8	18,850,935.8	320,035,546.6	309,718,618.5	302,751,005.6	10,316,928.1

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De acuerdo con el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México programó la ejecución de 94 auditorías, los resultados se remitieron en su totalidad a la “LXI” Legislatura del Estado de México, por lo que se puede determinar que se cumplió con el 100% de las auditorías programadas. De las 94 auditorías practicadas por el Órgano Superior de Fiscalización, 47 corresponden a entes municipales y 47 a entes estatales.

Las auditorías fueron de tipo financiera, obra, desempeño y de tecnologías de la información y comunicaciones; las cuales se efectuaron de manera individual, conjunta o integral.

Para la Cuenta Pública 2020, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado reportó la revisión de 484 cuentas públicas de 547 entidades fiscalizables.



B. RESULTADOS DE AUDITORÍA RELEVANTES

ENTIDADES AUDITADAS

De acuerdo con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la metodología para la integración del Informe de Resultados 2020 tomó en consideración el procedimiento del ciclo hacendario; en éste se hace referencia a la fiscalización como el proceso de auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances, beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada una de las entidades fiscalizables, en cada ejercicio fiscal.

El Órgano Superior de Fiscalización auditó a 47 entidades estatales, a través de auditorías individuales, conjuntas e integrales. Los tipos de auditorías practicadas fueron: Financiera, de Inversión Física (Obra), Desempeño y Tecnológica.

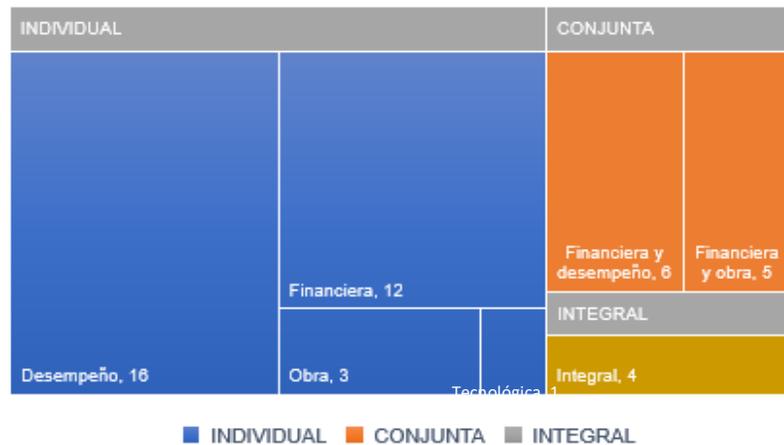
**47 ENTES ESTATALES
AUDITADOS**

32 Individual

11 Conjunta

4 Integral

**Tipo de auditoría realizada a los entes estatales.
Auditorías 2020**



Entes auditados

	Entidad	Financiera	Desempeño	Obra	Seguimiento	Tecnológica	
1	Poder Judicial	*					Individual
2	Coordinación General de Comunicación Social		*				Individual
3	Gobierno del Estado de México. Deuda Pública	*					Individual
4	Gobierno del Estado de México. Programas Sociales	*	*				Conjunta
5	Secretaría de Seguridad	*	*				Conjunta
6	Secretaría de Finanzas					*	Individual
7	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas. Secretaría de Finanzas	*					Individual
8	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Secretaría de Finanzas	*					Individual
9	Secretaría de Salud	*					Individual
10	Secretaría del Trabajo	*	*				Conjunta
11	Secretaría de Obra Pública (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra)	*	*	*	*		Integral
12	Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Secretaría del Campo)	*	*				Conjunta
13	Secretaría de Cultura (Secretaría de Cultura y Turismo)	*					Individual
14	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán. Secretaría de Cultura y Turismo	*					Individual
15	Secretaría de Movilidad	*		*			Conjunta
16	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos		*				Individual

	Entidad	Financiera	Desempeño	Obra	Seguimiento	Tecnológica	
17	Procuraduría del Colono del Estado de México. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	*					Individual
18	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (Secretaría de la Mujer)			*			Individual
19	Fiscalía General de Justicia del Estado de México	*	*				Conjunta
20	Centro de Control de Confianza del Estado de México		*				Individual
21	Colegio de Bachilleres del Estado de México		*				Individual
22	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México		*				Individual
23	Comisión del Agua del Estado de México	*		*			Conjunta
24	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México		*				Individual
25	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología			*			Individual
26	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (Fideicomiso "C3")	*	*	*	*		Integral
27	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango		*				Individual
28	Instituto de la Función Registral del Estado de México	*					Individual
29	Instituto de Salud del Estado de México	*		*			Conjunta
30	Régimen Estatal de Protección Social en Salud. Instituto de Salud del Estado de México	*					Individual
31	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	*		*			Conjunta
32	Instituto Mexiquense del Emprendedor	*	*	*	*		Integral
33	Junta de Caminos del Estado de México	*		*			Conjunta
34	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	*					Individual
35	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	*					Individual
36	Sistema Mexiquense de Medios Públicos (Sistema de Radio y Televisión Mexiquense)	*	*	*	*		Integral
37	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México			*			Individual
38	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco		*				Individual
39	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli		*				Individual
40	Universidad Digital del Estado de México	*	*				Conjunta
41	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec		*				Individual
42	Universidad Intercultural del Estado de México		*				Individual

	Entidad	Financiera	Desempeño	Obra	Seguimiento	Tecnológica	
43	Universidad Mexiquense de Seguridad		*				Individual
44	Universidad Politécnica del Valle de México		*				Individual
45	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"		*				Individual
46	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl		*				Individual
47	Universidad Tecnológica de Tecámac		*				Individual
	Total	27	26	12	4	1	

AUDITORÍAS FINANCIERAS

Este tipo de auditoría analiza que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presenten fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.

Auditorías financieras de los entes auditados a nivel estatal, 2020

Entidad auditada	Presupuesto Egresos (Miles de pesos)			Monto auditable (Miles de pesos)		Monto observado (Miles de pesos)
	Autorizado	Modificado	Ejercido	Universo Total	Muestra	(% de la muestra)
					(% del universo)	
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	\$ 4,627,168.9	\$ 5,758,407.2	\$ 5,479,070.4	\$ 6,066,436.3	\$ 5,351,047.8 (88.2%)	\$ 3,137,098.6 (58.6%)
Instituto de Salud del Estado de México	\$ 26,249,070.2	\$ 29,146,157.0	\$ 28,890,152.3	\$ 12,764,232.1	\$ 1,978,440.3 (15.5%)	\$ 3,046,112.4 (154.0%)
Auditoría financiera Gobierno de Estado de México (Programas Sociales)	\$ 301,184,610.8	\$ 320,035,546.6	\$ 6,207,838.1 (4 proyectos sociales)	\$ 5,158,351.0	\$ 5,094,025.2	\$ 2,669,893.6
Junta de Caminos del Estado de México	\$ 3,286,494.4	\$ 3,916,138.3	\$ 3,348,582.3	\$ 1,963,232.1	\$ 1,614,309.0 (82.2%)	\$ 1,991,067.9 (123.3%)
Secretaría de Seguridad	\$ 12,265,206.0	\$ 11,634,796.0	\$ 11,600,510.8	\$ 2,269,960.7	\$ 1,014,803.4 (44.7% del universo)	\$ 1,091,007.0 (107.5% de la muestra auditada)
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Secretaría de Finanzas)	\$ 2,414,650.1	\$ 2,400,984.5	\$ 2,156,936.9	\$ 2,414,650.1	\$ 2,414,650.1 (100.0%)	\$ 872,445.4 (36.1%)
Gobierno del Estado de México. Deuda Pública	\$ 262,986,936.3	\$ 268,110,590.0	\$ 260,687,855.2	\$ 8,327,412.3	\$ 7,696,890.7 (92.4%)	\$ 850,470.0 (11.0%)

Entidad auditada	Presupuesto Egresos (Miles de pesos)			Monto auditable (Miles de pesos)		Monto observado (Miles de pesos)
	Autorizado	Modificado	Ejercido	Universo Total	Muestra	(% de la muestra)
					(% del universo)	
Régimen Estatal de Protección Social en Salud. Instituto de Salud del Estado de México	\$ 609,864.6	\$ 882,041.9	\$ 871,352.4	\$ 408,758.9	\$ 408,758.9 (100.0%)	\$ 400,553.2 (98.0%)
Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Secretaría del Campo)	\$ 646,054.1	\$ 445,062.6	\$ 370,107.5	\$ 344,539.3	\$ 246,019.7 (71.4%)	\$ 248,520.8 (101.0%)
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	\$212,469.0	\$192,388.4	\$165,983.2	\$584,243.1	\$559,702.2 (95.8%)	\$ 173,156.6 (30.9%)
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	\$ 973,247.8	\$ 1,147,384.7	\$ 1,122,075.9	\$ 185,928.7	\$ 183,540.3 (99.8%)	\$ 148,181.3 (80.7%)
Secretaría de Movilidad	\$ 2,174,763.2	\$ 1,875,944.0	\$ 1,575,078.6	\$ 195,758.5	\$ 120,056.7 (61.3%)	\$ 118,976.2 (99.1%)
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	\$ 480,935.7	\$ 754,596.5	\$ 674,547.6	\$ 343,902.9	\$ 211,354.7 (61.5%)	\$ 59,510.9 (28.2%)
Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán. Secretaría de Cultura y Turismo	\$ 37,126.0	\$ 35,481.9	\$ 16,935.1	\$ 76,007.7	\$ 57,124.6 (75.2%)	\$ 53,535.1 (93.7%)
Comisión del Agua del Estado de México	\$ 3,307,956.7	\$ 3,077,205.9	\$ 2,696,725.9	\$ 1,515,655.4	\$ 518,847.8 (34.2%)	\$ 47,591.3 (9.2%)
Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (Fideicomiso "C3")	\$ 164,407.0	\$ 164,463.6	\$ 134,901.6	\$ 310,500.1	\$ 200,163.8 (64.5%)	\$ 40,925.4 (20.4%)
Servicios Educativos Integrados al Estado de México	\$ 34,625,077.8	\$ 37,131,433.8	\$ 36,962,615.7	\$ 559,015.7	\$ 60,875.7 (10.9%)	\$ 35,354.1 (58.1%)
Poder Judicial del Estado de México	\$ 3,936,184.7	\$ 4,130,989.6	\$ 4,032,744.1	\$ 519,717.9	\$ 392,173.7 (75.5%)	\$ 20,010.7 (5.1%)
Universidad Digital del Estado de México	\$ 135,165.4	\$ 133,602.3	\$ 111,109.3	ND	ND	\$ 19,922.2
Secretaría del Trabajo	\$ 966,575.2	\$ 758,303.3	\$ 756,690.4	\$ 756,690.4	\$ 756,690.4 (100.0%)	\$ 18,209.8 (2.4%)
Secretaría de Salud	\$ 153,565.3	\$ 132,761.2	\$ 88,113.6	\$ 23,139.1	\$ 18,200.1 (78.7%)	\$ 16,307.1 (89.6%)
Secretaría de Obra Pública	\$ 665,551.6	\$ 662,278.0	\$ 560,527.3	\$ 72,108.5	\$ 34,240.1 (47.5%)	\$ 8,868.2 (25.9%)

Entidad auditada	Presupuesto Egresos (Miles de pesos)			Monto auditable (Miles de pesos)		Monto observado (Miles de pesos)
	Autorizado	Modificado	Ejercido	Universo Total	Muestra	(% de la muestra)
					(% del universo)	
Instituto Mexiquense del Emprendedor	\$ 285,181.9	\$ 438,873.2	\$ 421,527.7	\$ 192,563.7	\$ 192,563.7 (100.0%)	\$ 3,733.9 (1.9%)
Secretaría de Cultura (Secretaría de Cultura y Turismo)	\$ 2,030,604.6	\$ 1,543,571.4	\$ 1,364,381.6	\$ 46,850.4	\$ 13,417.8 (28.6%)	\$ 2,700.0 (20.1%)
Instituto de la Función Registral del Estado de México	\$ 2,957,239.7	\$ 3,082,143.7	\$ 2,105,316.3	\$ 90,953.2	\$ 37,810.1 (41.6%)	\$ 1,518.5 (4.0%)
Procuraduría del Colono del Estado de México. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	\$ 21,970.0	\$ 21,139.6	\$ 18,261.7	\$ 18,811.6	\$ 18,557.2 (98.7%)	\$ 1,310.3 (7.1%)
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas (Secretaría de Finanzas)	\$ 3,675,762.0	\$ 3,675,762.0	\$ 3,675,762.0	\$ 3,675,762.0	\$ 3,675,762.0 (100.0%)	N/D

Derivado de la auditoría financiera a los Programas Sociales del Gobierno de Estado de México, se determinaron once pliegos de observaciones por un importe de 2,669,893.6 miles de pesos, en los programas auditados "Salario Rosa por la Cultura Comunitaria", "Familias Fuertes Canasta EDOMEX", "Familias Fuertes Salario Rosa" y "Salario Rosa por el Desarrollo Integral de la Familia".

De la auditoría financiera a la Deuda Pública del Gobierno del Estado, se obtuvo una muestra por 7,696,890.7 miles de pesos, correspondiente al 100% de los recursos del Capítulo 9000 y al 87% del Capítulo 6000; de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la Deuda Pública, se determinaron nueve pliegos de observaciones, por un importe de 850,470.0 miles de pesos.

En cuanto a la Comisión del Agua del Estado de México, derivado de la revisión y análisis financiero de las etapas de adjudicación, contratación, ejecución y cumplimiento normativo, se determinaron ocho pliegos de observaciones por un importe de 25,056.2 miles de pesos y diez solicitudes de aclaración por un monto de 22,535.1 miles de pesos.

Cabe señalar que los pliegos de observación de los entes fiscalizados se encuentran en etapa de seguimiento para su solventación, por lo que los montos observados no son definitivos, en tanto no se concluya el proceso de fiscalización.

AUDITORÍAS DE OBRA

Fiscaliza los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma.

Auditorías de obra de los entes auditados a nivel estatal, 2020

Entidad auditada	Presupuesto ejercido (Miles de pesos)	Presupuesto auditable (Miles de pesos)		Monto observado (Miles de pesos)
		Universo	Muestra	
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (ahora Secretaría de la Mujer)	\$ 4,144,777.5	\$3,294,003.2 (79.5% del ejercicio)	\$3,294,003.2 (100% del universo)	\$3,290,709.2 (99.9% de la muestra)

Entidad auditada	Presupuesto ejercido (Miles de pesos)	Presupuesto auditable (Miles de pesos)		Monto observado (Miles de pesos)
		Universo	Muestra	
Secretaría de Movilidad	\$ 5,611,946.2	\$2,116,471.8 (37.7% del ejercicio)	\$1,627,188.8 (76.9% del universo)	\$2,068,156.0 (127.1% de la muestra auditada)
Instituto de Salud del Estado de México	\$ 28,890,152.3	\$1,574,201.3 (5.4% del ejercicio)	\$1,555,554.6 (98.8% del universo)	\$760,266.0 (48.9% de la muestra)
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	\$ 4,392,849.8	\$283,941.3 (6.5% del ejercicio)	\$281,928.3 (99.3% del universo)	\$280,236.7 (99.4% de la muestra)
Junta de Caminos del Estado de México	\$ 3,348,582.3	\$1,504,568.3 (44.9% del ejercicio)	\$804,987.8 (53.5% del universo)	\$275,386.4 (34.2% de la muestra)
Secretaría de Obra Pública	\$ 901,749.40	\$901,749.4 (100% del ejercicio)	\$589,907.4 (65.4% del universo)	\$258,969.3 (43.9% de la muestra)
Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	\$ 333,114.6	\$210,651.5 (63.2% del ejercicio)	\$210,651.5 (100% del universo)	\$248,568.8 (118% de la muestra)
Comisión del Agua del Estado de México	\$ 2,696,725.9	\$ 557,891.6 (20.7% del ejercicio)	\$405,045.6 (72.6% del universo)	\$87,805.4 (21.7% de la muestra)
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	\$1,122,075.9	\$92,249.4 (8.2% del ejercicio)	\$83,303.3 (90.3% del universo)	\$75,630.4 (90.8% de la muestra)
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	\$ 674,547.6	\$15,342.7 (2.3% del ejercicio)	\$15,342.7 (100% del universo)	\$5,209.5 (34.0% de la muestra)
Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México	El Fideicomiso "C3" no presupuestó y/o ejerció recursos en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, acciones y/o adquisiciones relacionadas con inversión física, motivo por el cual la fiscalización en materia de inversiones físicas no comprendió la aplicación de procedimientos técnicos.			
Instituto Mexiquense del emprendedor	No ejecutó recursos por concepto de Obra Pública, la aplicación de recursos del Capítulo 6000 Inversión Pública, correspondió a proyectos productivos, mismos que se revisaron como parte de la fiscalización financiera.			

Cabe señalar el caso de la Comisión del Agua del Estado de México, de la revisión de las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas, acciones y/o servicios relacionados con inversiones físicas y del análisis financiero, se determinaron ocho pliegos de observaciones por un monto de 87,805.4 miles de pesos.

Los pliegos de observación de los entes fiscalizados se encuentran en etapa de seguimiento para su solventación, por lo que los montos observados no son definitivos, en tanto no se concluya el proceso de fiscalización.

RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE OBRA

En las auditorías financieras realizadas a los entes fiscalizables a nivel estatal, se obtuvieron un total de 149 pliegos observacionales; de los cuales, la Secretaría de Salud fue la que tuvo el 14.8% de las observaciones y nueve entes no tuvieron pliego de observaciones.

Asimismo, las auditorías financieras tuvieron un total de 51 solicitudes de aclaración; el ente con el mayor porcentaje fue el Poder Judicial con el 31.4%. 8 de cada 10 entes no tuvieron solicitud de aclaración.

En cuanto a las recomendaciones, se tuvieron un total de 27. El 37% de éstas fueron hechas al Poder Judicial. El 74% de los entes estatales no tuvieron recomendaciones.

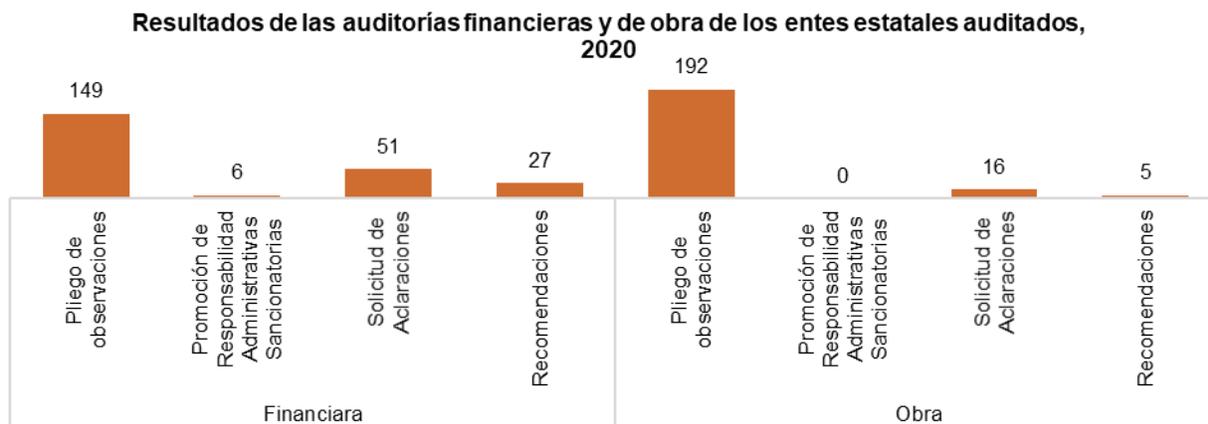
Resultados del proceso de auditoría financiera y de obra realizado a los entes auditados a nivel estatal, 2020

ENTIDAD	Financiera				Obra			
	PO	PRAS	SA	REC	PO	PRAS	SA	REC
Poder Judicial		1	16	10				
Gobierno del Estado de México. Deuda Pública	9							
Gobierno del Estado de México. Programas Sociales	11			1				
Secretaría de Seguridad	15							
Secretaría de Finanzas	2							
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas. Secretaría de Finanzas				4				
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Secretaría de Finanzas	3							
Secretaría de Salud	8							
Secretaría del Trabajo			12					
Secretaría de Obra Pública (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra)	4				24			
Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Secretaría del Campo)	9							
Secretaría de Cultura (Secretaría de Cultura y Turismo)	4			1				
Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán. Secretaría de Cultura y Turismo	6							
Secretaría de Movilidad	8				9			5
Procuraduría del Colono del Estado de México. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	6							
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (Secretaría de la Mujer)					14			
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	7							
Comisión del Agua del Estado de México	8		10		8			
Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología					2			
Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (Fideicomiso "C3")	2							
Instituto de la Función Registral del Estado de México		2	1	3				
Instituto de Salud del Estado de México	22		1		26			
Régimen Estatal de Protección Social en Salud. Instituto de Salud del Estado de México	2							

ENTIDAD	Financiera				Obra			
	PO	PRAS	SA	REC	PO	PRAS	SA	REC
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	5				76			
Instituto Mexiquense del Emprendedor	4			4				
Junta de Caminos del Estado de México	6			2	22			
Servicios Educativos Integrados al Estado de México	4							
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	4							
Sistema Mexiquense de Medios Públicos (Sistema de Radio y Televisión Mexiquense)		3	5	2			16	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México					11			
Universidad Digital del Estado de México			6					
TOTAL	149	6	51	27	192	0	16	5

PO: Pliego de Observaciones
 PRAS: Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias
 SA: Solicitud de Aclaraciones
 REC: Recomendaciones

En las auditorías de obra, se tuvieron 192 pliegos de observaciones a los entes estatales. El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa acumuló el 40% de las observaciones. Ningún ente tuvo promociones de responsabilidad administrativa sancionatorias; un ente tuvo solicitudes de aclaración (Sistema Mexiquense de Medios Públicos); y a un ente se le hicieron recomendaciones (Secretaría de Movilidad).

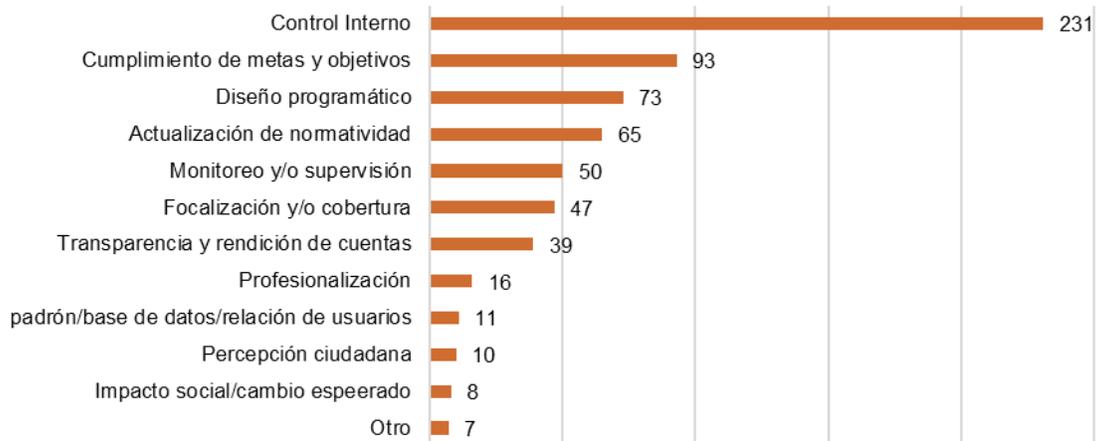


AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

Las auditorías de desempeño están enfocadas a la revisión del impacto social de la gestión pública, de los programas y de la congruencia entre el presupuesto y los resultados obtenidos, de acuerdo con los indicadores establecidos en los presupuestos de egresos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los planes de desarrollo.

En las auditorías practicadas, las observaciones se concentraron en el control interno; el cumplimiento de metas y objetivos; el diseño programático; y la actualización de normatividad.

Clasificación de las recomendaciones de las auditorías de desempeño de los entes estatales auditados, 2020



RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

De acuerdo con los resultados finales de las auditorías de desempeño a los entes estatales, se tuvieron un total de 584 observaciones y 650 recomendaciones, es decir, cada ente tuvo en promedio 23 observaciones y 26 recomendaciones.

De las auditorías de desempeño practicadas a los programas “Salario Rosa por el Trabajo”, “Beca Familias Fuertes por la Educación”, “Familias Fuertes Mejoramiento de Vivienda”, “Salario Rosa por el Emprendimiento” y “Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, Componentes Alta Productividad (Proyecto: Alta productividad de granos básicos)”, se determinaron 76 observaciones y se emitieron 80 recomendaciones.

Asimismo, a la Coordinación General de Comunicación Social se le realizaron ocho observaciones y 13 recomendaciones.

Resultados del proceso de auditoría de desempeño realizado a los entes auditados a nivel estatal, 2020

Entidad auditada	Resultados preliminares		Resultados finales		
	Observaciones realizadas	Observaciones atendidas	Número de resultados	Número de observaciones	Número de recomendaciones
Gobierno del Estado. Programas Sociales	77	1	27	76	80
Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Secretaría del Campo)	60	0	25	60	74
Universidad Politécnica del Valle de México	42	0	8	42	37
Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	36	0	7	36	43
Universidad Tecnológica de Tecámac	32	0	9	32	32
Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	25	0	9	25	33
Universidad Tecnológica “Fidel Velázquez”	24	0	8	24	27

Entidad auditada	Resultados preliminares		Resultados finales		
	Observaciones realizadas	Observaciones atendidas	Número de resultados	Número de observaciones	Número de recomendaciones
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	24	0	9	24	24
Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	24	0	7	24	24
Colegio de Bachilleres del Estado de México	24	0	10	24	24
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	25	1	9	24	31
Universidad Intercultural del Estado de México	22	0	7	22	22
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	20	0	9	20	31
Secretaría de Obra Pública	20	1	9	19	20
Universidad Mexiquense de Seguridad	18	0	6	18	18
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	19	1	7	18	21
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	16	0	6	16	20
Secretaría de Seguridad	13	0	6	13	15
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	13	0	6	13	13
Universidad Digital del Estado de México	12	0	12	12	12
Centro de Control de Confianza del Estado de México	14	2	7	12	12
Coordinación general de comunicación social	8	0	7	8	13
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	10	2	6	8	9
Secretaría del Trabajo	7	0	7	7	7
Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (Fideicomiso "C3")	7	0	4	7	8
TOTAL	592	8	227	584	650

Nota: En el caso del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el ente dio cumplimiento de manera aceptable a las metas establecidas, por lo que no se determinaron observaciones, solicitudes o recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño.

AUDITORÍA TECNOLÓGICA

La auditoría tecnológica tiene por objetivo evaluar la eficiencia y eficacia de los recursos públicos destinados para la operación de los sistemas de información y comunicación.

Cabe señalar que para el ejercicio 2020, se llevó a cabo sola una auditoría tecnológica, la cual se realizó a la Secretaría de Finanzas. El universo total de la auditoría, representó el 0.3% del presupuesto ejercido; del cual, el 37.6% correspondió a la partida 3141 Servicios de telefonía convencional y el 62.4% a la partida 3171 Servicios de Acceso a Internet.

C. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Órgano Superior de Fiscalización revisó 98 cuentas públicas.

Entidad	Total
Legislativo	1
Ejecutivo	1
Judicial	1
Organismos Autónomos	7
Organismos Auxiliares del Ejecutivo	86
Fideicomisos	2
Total	98

ENTIDADES ESTATALES

El Órgano superior de Fiscalización llevó a cabo la revisión de 123 entidades fiscalizables estatales, de los 547 entes totales; la cual se basó en el método de análisis del ciclo hacendario y atendió lo siguientes puntos:

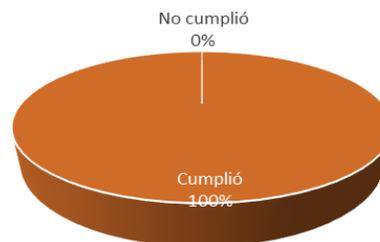
Planeación	Esquema de vinculación entre el Plan Estatal de Desarrollo y los pilares y/o ejes transversales programados por la entidad estatal.
Programación y Presupuestación	Obtención y asignación de recurso.
	Programación por finalidad de gasto.
	Programación funcional.
Ejercicio de los recursos públicos	Transferencia de recursos a la entidad estatal.
	Suficiencia presupuestaria en los programas ejercidos.
	Verificación de los importes pagados por concepto de nómina.
	Resultado del ejercicio presupuestario.
	Sistema de alertas.
	Comportamiento del nivel de endeudamiento.
	Razón de solvencia.
Control y Evaluación	Cumplimiento de metas y recurso ejercido por programa.
	Cumplimiento porcentual de metas respecto al ingreso recaudado y el egreso ejercido.
	Cumplimiento del límite aplicado por concepto de servicios personales.
	Cumplimiento del límite de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).
	Balance presupuestario de recursos disponibles.
	Publicación de la información financiera de la entidad estatal en su página de Internet.
	Remuneraciones CFDI e IPOMEX.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Programación y Presupuestación

Muestra el equilibrio entre los ingresos estimados y los egresos aprobados.

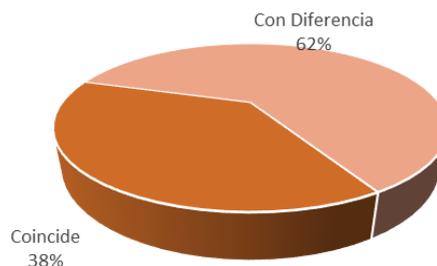
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, el 100% cumplió con lo establecido en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Transferencia de Recursos

Compara los recursos entregados a cada ente, contra el registro de sus ingresos.

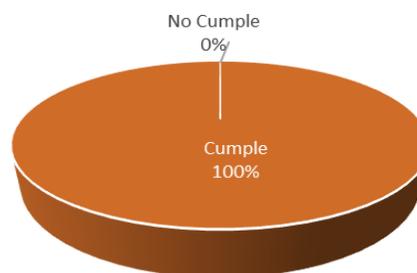
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que en el 38% de ellas coincide el ingreso recaudado por la entidad estatal y el recurso entregado por el Poder Ejecutivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el numeral VI, apartado Subsidios y Apoyos, del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.



Suficiencia Presupuestaria en los Programas Ejercidos

Verifica que los programas ejercidos hayan contado con suficiencia presupuestaria.

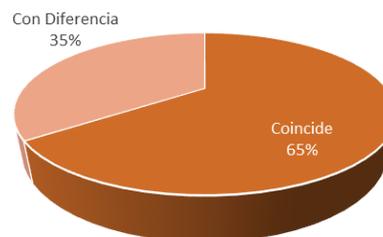
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, el 100% cumplió con lo establecido en los artículos 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM); 18 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 305 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Verificación de los Importes Pagados por Concepto de Nómina

Compara el registro de la nómina, contra la dispersión bancaria.

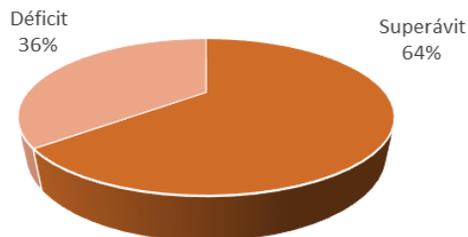
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que en el 65% existe consistencia en la suficiencia presupuestaria, cumpliendo con lo establecido en el artículo 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Resultado del Ejercicio Presupuestario

Compara los ingresos recaudados, contra los egresos ejercidos.

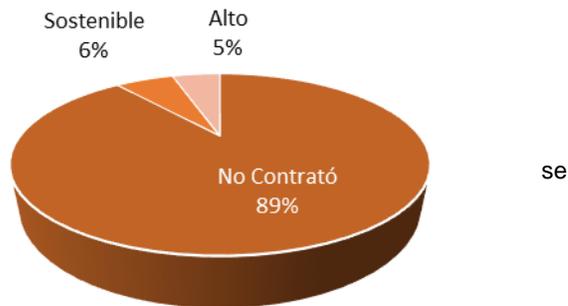
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que en el 64% los ingresos y egresos muestran superávit presupuestal, cumpliendo con lo establecido en los artículos 305 y 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Sistema de Alertas

Verifica el nivel de endeudamiento, derivado de la información que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

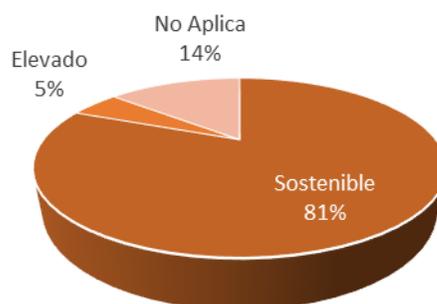
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, identificó que el 6% presenta un nivel de endeudamiento sostenible.



Comportamiento del Nivel de Endeudamiento

Analiza la evolución del endeudamiento de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

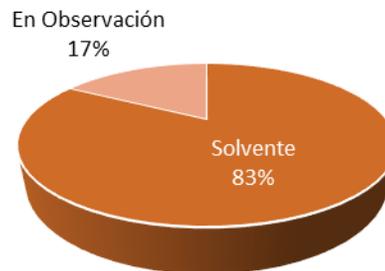
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que el 81% presentó en los tres años un comportamiento constante en su nivel de endeudamiento (sostenible).



Razón de Solvencia

Muestra la capacidad económica del ente para asumir obligaciones de corto plazo, se comparan los años 2018, 2019 y 2020.

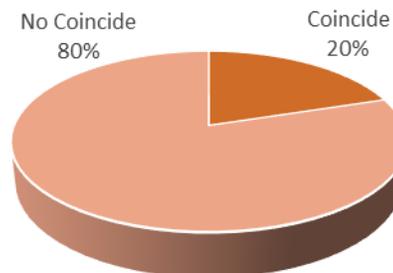
De la cuenta pública de Entidades Estatales revisadas, se identificó que el 83% muestra capacidad económica para asumir sus obligaciones.



Cumplimiento de Metas y Recurso Ejercido por Programa

Cumple solo aquel ente que empata exactamente el cumplimiento total de sus metas, con el recurso ejercido al 100%.

De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que el 20% presenta congruencia y consistencia en el cumplimiento de metas respecto al recurso ejercido; por tanto, cumple con lo establecido en los artículos 287 y 312 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.



Cumplimiento Porcentual de Metas Respecto al Ingreso Recaudado y el Egreso Ejercido

Evalúa el cumplimiento de las metas establecidas en congruencia con los ingresos recaudados y los egresos ejercidos.

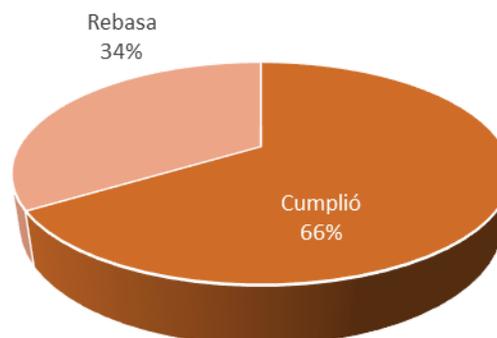
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que el 89% cumplió con lo establecido en el artículo 312 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Cumplimiento del Límite Aplicado por Concepto de Servicios Personales

La Ley de Disciplina Financiera establece que cumple aquel ente que no rebasa el 2.0% de incremento en el capítulo 1000.

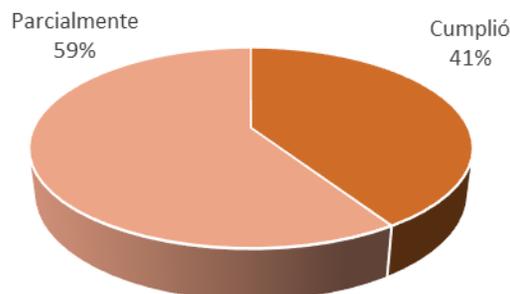
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que el 66% cumplió con lo señalado en el artículo 10 fracción I, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Cumplimiento del Límite de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)

Cumple aquel ente que no rebasa el 2.0% de su presupuesto por pago de ADEFAS, que establece la Ley de Disciplina Financiera.

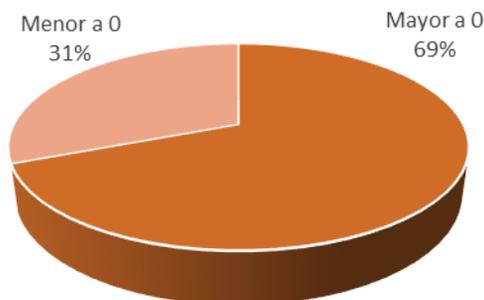
De la cuenta pública de entidades estatales revisadas, se identificó que el 41% cumplió al no rebasar el 2.0% permitido, de acuerdo al artículo 12 y el transitorio séptimo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Balance Presupuestario de Recursos Disponibles

Cumple aquel ente que, bajo el momento contable devengado, mantiene un balance presupuestario sostenible mayor o igual a cero, es decir, sus ingresos son mayores a sus obligaciones.

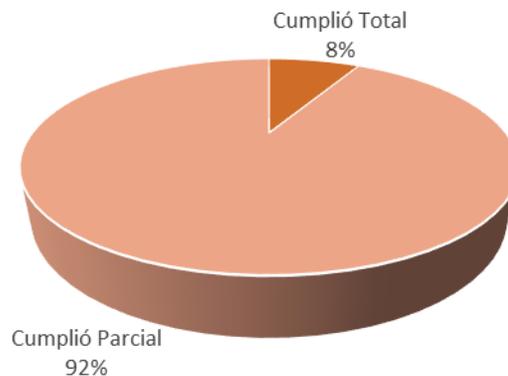
De la revisión al balance presupuestario bajo el momento contable devengado que marca el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se identificó que el 69% de las entidades estatales presentaron un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.



Publicación de la Información Financiera de la Entidad Estatal en su Página de Internet

Cumple aquel ente que publicó en sus respectivas páginas de internet los 23 puntos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Existen entes que no les aplican todos los documentos.

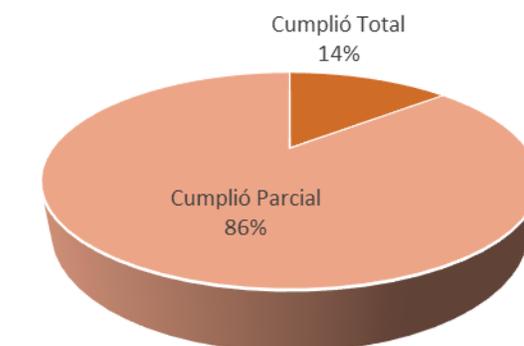
De la consulta a su página de Internet, en el apartado de transparencia, se identificó que el 8% de las entidades estatales cumplieron con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Remuneraciones CFDI e IPOMEX

Cumple aquel ente que, derivado de la revisión de una muestra de servidores públicos, los CFDI's enviados al Órgano Superior de Fiscalización, deberán coincidir al 100% con la información que se encuentra publicada en IPOMEX.

De la verificación realizada entre lo reportado el primer semestre en el CFDI y lo publicado en IPOMEX, se detectó que el 14% de las entidades estatales cumplen con lo establecido en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que contraviene el principio de rendición de cuentas.



D. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Derivado de la revisión, análisis, aclaración y discusión de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020"; se instruye lo siguiente:

- La Comisión de Vigilancia deberá realizar los foros y consultas con la finalidad de identificar las modificaciones legislativas necesarias a la normatividad en la materia, para armonizar y mejorar el proceso de fiscalización y fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Que la Comisión de Vigilancia de cumplimiento al Decreto Número 85 de la "LX" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", para constituir la Unidad Técnica de Evaluación y Control de la Comisión Legislativa de Vigilancia, y que dicha unidad cumpla con sus atribuciones establecidas en el artículo 31 sexies de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, auxiliando a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe el Órgano Superior; así como, vigilar que el desempeño de los servidores públicos del Órgano Superior esté apegado a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- En cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sobre los criterios para la revisión de la Cuenta Pública 2020, se exhorta a los entes indicados, a llevar a cabo las mejoras en aquellos criterios con áreas de oportunidad, como son, la publicación financiera en su página web, la concordancia de la información de las remuneraciones reportadas en los CFDI's e IPOMEX, y el cumplimiento de las metas y recursos ejercidos por programa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020" se integró y presentó a la Legislatura en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, recomienda al Pleno como **fiscalizada, revisada, analizada, aclarada y discutida** la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno **calificar y aprobar, en lo general y en lo particular**, la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. Acatando lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables, se considera que la aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda dar seguimiento a los temas siguientes:

a) Programas sociales. Se determinaron 11 pliegos de observaciones por un monto de 2,669,893.6 miles de pesos, a los programas sociales ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

b) Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (ahora Secretaría de la Mujer). Se determinaron 14 pliegos de observaciones por un monto de 3,292,401.5 miles de pesos, a la inversión física ejecutada por este organismo auxiliar (ahora dependencia) del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

c) Junta de Caminos del Estado de México. En 2020, la Junta de Caminos del Estado de México recaudó 2,399,127.0 miles de pesos y ejerció 3,348,582.3 miles de pesos.

d) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM). Se identificaron diferencias entre los importes pagados por concepto de nómina y la carátula de nómina y el acuse bancario de la dispersión de nómina y cheques.

e) En el cumplimiento del límite aplicado por concepto de servicios personales existió un crecimiento en un 4.7%.

f) Los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), representaron un 4.3% del total de los ingresos recaudados.

g) Realizar las gestiones para la operación de la Unidad Técnica de Evaluación y Control para auxiliar a esta Comisión de Vigilancia, en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que envíe el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con el Decreto Número 85 de la “LX” Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

a) Informar trimestralmente ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los avances sobre la atención a las Solicitudes de Aclaración y Pliegos de Observación promovidas al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020.

b) Revisar la viabilidad de incluir en los indicadores de la Metodología para la selección del Programa Anual de Auditorías correspondientes al ejercicio fiscal 2021 a los siguientes entes:

- Auditoría de Cumplimiento Financiero:
 1. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
 2. Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.
- Auditoría de Cumplimiento Financiero y Desempeño:
 1. Programa Social Salario Rosa por el Emprendimiento.
 2. Familias Fuertes Salario Rosa.
 3. Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.
 4. Salario Rosa por el Trabajo.
 5. Programa Social EDOMÉX: Nutrición Escolar.
- Auditoría de Inversión Física:
 1. Comisión del Agua del Estado de México.
 2. Junta de Caminos del Estado de México.
- Auditoría de Desempeño:
 1. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

c) Informar trimestralmente el seguimiento y estado procesal que guardan las auditorías de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020 de todos los entes fiscalizados.

ARTÍCULO SEXTO.- Exhortar a las Dependencias y Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo ejecutores de Programas Sociales a que, en el ámbito de sus competencias, proporcionen categorías programáticas específicas dentro de la Estructura Programática del Gobierno del Estado de México; asimismo, formulen, diseñen e instrumenten indicadores en el marco de las Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Sociales, que permitan evaluar y medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de cada uno de éstos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Exhortar a los entes públicos del Estado de México que continúen implementando y fortaleciendo sus controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos, fiscales y de transparencia, acorde con las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, informe a la LXI Legislatura las obras públicas de forma específica, que fueron ejecutadas con el financiamiento contratado durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- Exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, emprenda acciones para mejorar los procesos de programación y presupuestación de los recursos que afectan a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), a efecto de que se incluya la totalidad de los adeudos de cada dependencia de la Administración Pública Centralizada y de sus Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a ejercer su autonomía constitucional, y en consecuencia realice las gestiones aplicables y pertinentes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que administre y controle los recursos públicos que a través del Presupuesto de Egresos se les asigna, considerando todos los rubros por motivo de ingresos y egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las “Cuentas Públicas del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020” no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2020”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 49

ARTÍCULO PRIMERO. Las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas, aclaradas y discutidas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas, del Ejercicio Fiscal 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)".

ARTÍCULO TERCERO. Se califican y aprueban las "Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Concluido el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

- a) Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances sobre las solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones, así como de las auditorías de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

ARTÍCULO QUINTO. Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Fortalecer la revisión de los Informes Trimestrales para conocer el avance del ejercicio del gasto en tiempo real y actuar de manera preventiva con los entes fiscalizados.

ARTÍCULO SEXTO. Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI):

- a) Fortalecer los controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, programáticos, contables, administrativos y fiscales.
- b) Establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2020, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.
- c) Reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el uso responsable de créditos a corto y largo plazo.

- d) Poner en operación aquellos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, proceder a su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

- e) Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de las Contralorías de los Municipios del Estado de México conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de abril de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Una de las facultades del Poder Legislativo del Estado de México es revisar, fiscalizar y calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y Municipios, mismas que incluyen la información correspondiente a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), como se establece en el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En concordancia con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y el artículo 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México presentaron a la "LX" Legislatura del Estado de México la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de sus respectivos Municipios.

Con fundamento en los artículos 61 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 8 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de México, la Legislatura remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas, del Ejercicio Fiscal 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", para su revisión.

Las cuentas públicas recibidas se formularon de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y corresponden a los siguientes entes fiscalizables:

- 125 Municipios.
- 125 Sistemas Municipales DIF.
- 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua.
- 88 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.
- 1 Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.
- 1 Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.
- 1 Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

Una vez revisada y fiscalizada la "Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)", y en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el día 30 de enero de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitió a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2020", el cual se instrumentó en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de en la materia.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 2021, a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", emitió su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, dichos actos de fiscalización se efectuaron de mayo a diciembre de 2021.

En atención al Programa Anual de Auditoría, en fecha 30 de enero de 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentó a la "LXI" Legislatura mexiquense y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2020", en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Informe se integra de un libro, correspondiente al Programa Anual de Auditorías de entidades municipales, contemplando un total de 47 auditorías. Los actos de fiscalización que se llevaron a cabo son los siguientes:

- Auditorías de cumplimiento financiero.
- Auditorías de inversión física (de obra).
- Auditorías de desempeño.

En atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir el "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2020".

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la "Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2020", cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La fuente de información para la integración de este Dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, es el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con los artículos 30, 31 fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de México.

Atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2020".

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la "LXI" Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2020, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Entidades municipales que presentaron su cuenta pública 2020 a la Legislatura del Estado de México, en el plazo establecido en ley.
- B. Datos de la fiscalización superior al ejercicio fiscal 2020.
- C. Ejercicio del gasto público y temas relevantes agrupados por función.
- D. Resultados de auditoría relevantes municipales.
- E. Resultados de la fiscalización de la cuenta pública.
- F. Recomendaciones de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

A. ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2020 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY

De acuerdo al plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las entidades fiscalizables municipales que presentaron su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 a la "LXI" Legislatura del Estado fueron:

- 125 Municipios.
- 125 Sistemas Municipales DIF.
- 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua.
- 88 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.
- 1 Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango
- 1 Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.

- 1 Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 47 auditorías (financieras, de inversión física y de desempeño) y 386 revisiones de Cuenta Pública a las 424 entidades fiscalizables identificadas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)". A partir de éstas se determinaron 499 pliegos de observaciones, 21 promociones de responsabilidades administrativas sancionadoras, 11 solicitudes de aclaración y 302 recomendaciones por un importe de 8,383,415.2 miles de pesos.

B. DATOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR AL EJERCICIO FISCAL 2020

CUENTA PÚBLICA Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Las entidades fiscalizadas con auditorías y revisiones a la cuenta pública 2020 fueron: 125 Municipios, 125 Sistemas Municipales DIF, 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, 88 Institutos de Cultura Física y Deporte, el Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades (MAVICI) de Cuautitlán Izcalli.

De manera general, en el ámbito municipal el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó 47 auditorías y revisiones dispuestas en su Programa Anual de Auditorías 2021.

C. EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y TEMAS RELEVANTES AGRUPADOS POR FUNCIÓN

Las Entidades Fiscalizables son los entes públicos y privados que ejecutan recursos públicos. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México define en el artículo 2 a las entidades fiscalizables como: Los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos asimilados y simples, privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

De este modo, para el Ejercicio Fiscal 2020, el Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo el criterio constitucional y legal antes referido, identificó las siguientes Entidades Fiscalizables Municipales:

ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES

Como lo establece el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios son la base de la división territorial y de organización política.

MUNICIPIOS

Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

No.	Organismo	Entidades	Presupuesto
1	Municipios	125	76,074,423.50

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

Artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal.

No.	Organismo	Entidades	Presupuesto
1	Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	125	4,184,649.50

No.	Organismo	Entidades	Presupuesto
2	Organismos Descentralizados Operadores de Agua	56 ¹	13,657,773.80
3	Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	115 ²	500,971.90
4	Instituto Municipal de la juventud de Ayapango	1	403.00
5	Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	1	Sin datos
6	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	1	74,851.30
Total		299	18,418,649.50

D. RESULTADOS DE AUDITORÍA RELEVANTES MUNICIPALES

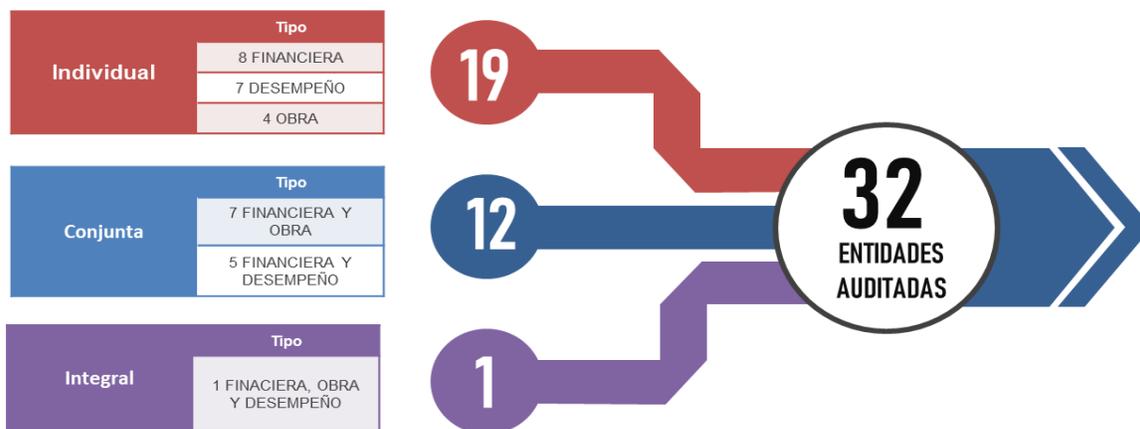
La integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2020, toma en consideración el procedimiento del ciclo hacendario, en el cual se define a la fiscalización como el proceso de auditar y vigilar la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances, beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada una de las entidades fiscalizables, en cada ejercicio fiscal.

Las auditorías forman parte de las herramientas de fiscalización al considerarse como una actividad multidisciplinaria ejercida por entes internos o externos a un determinado ente, en el cumplimiento de principios elementales comunes.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México llevó a cabo cuatro vertientes de auditorías, a saber: Financieras, Desempeño, Inversión Física y Seguimiento.

ENTIDADES MUNICIPALES AUDITADAS

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México llevó a cabo el proceso de fiscalización, dentro del ámbito municipal, 32 auditorías, de las cuales 21 correspondieron al tipo financiero, 13 fueron de desempeño, 12 de inversión física, y 1 de seguimiento.



¹ 11 Organismos Descentralizados Operadores de Agua sin operar.

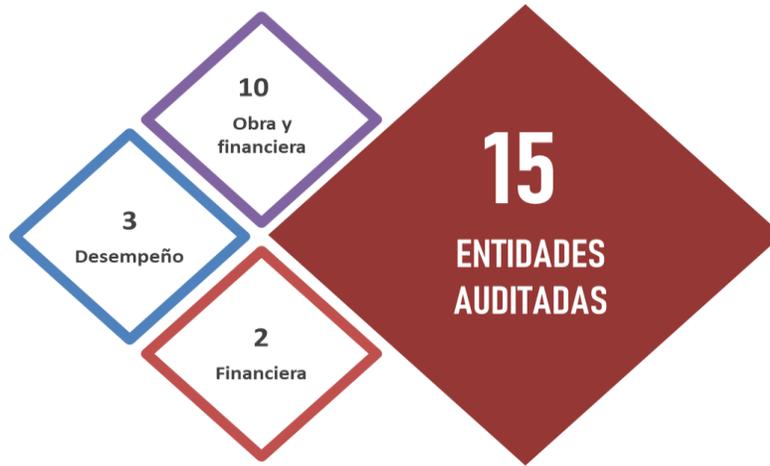
² 27 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte sin operar.

Se destaca que a los institutos de cultura física y deporte y los organismos operadores de agua que cuentan con decreto de creación y se encuentran sin operar, se les ha hecho el exhorto correspondiente para que inicien funciones, o bien para promover ante la Legislatura la abrogación de la norma que los creó.

	Municipios	Financiera	Desempeño	Obra	Seguimiento	
1	Acambay de Ruiz Castañeda	*		*		Conjunta
2	Almoloya de Juárez			*		Individual
3	Atizapán de Zaragoza	*	*			Conjunta
4	Atlacomulco	*		*		Conjunta
5	Atlautla	*		*		Conjunta
6	Calimaya		*			Individual
7	Chiconcuac		*			Individual
8	Huixquilucan	*		*		Conjunta
9	Ixtapaluca	*	*	*	*	Integral
10	Ixtapan de la Sal	*	*			Conjunta
11	Lerma	*	*			Conjunta
12	Malinalco	*				Individual
13	Ocoyoacac	*				Individual
14	Polotitlán			*		Individual
15	San Felipe del Progreso			*		Individual
16	San José del Rincón	*		*		Conjunta
17	Tecámac			*		Individual
18	Temamatla		*			Individual
19	Temoaya	*		*		Conjunta
20	Tenancingo	*		*		Conjunta
21	Tenango del Valle		*			Individual
22	Teotihuacán	*				Individual
23	Tepetzotlán	*	*			Conjunta
24	Tianguistenco	*				Individual
25	Tonatico	*				Individual
26	Valle de Bravo		*			Individual
27	Villa de Allende		*			Individual
28	Xalatlaco	*				Individual
29	Xonacatlán	*				Individual
30	Zacualpan		*			Individual
31	Zinacantepec	*	*			Conjunta
32	Zumpahuacán	*				Individual
TOTAL		21	13	12	1	32

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPERADORES DE AGUA (ODAS) AUDITADAS

El proceso de fiscalización hacia los Organismo Descentralizados Operadores de Agua, incluyo 15 entes auditados, de las cuales 12 correspondieron al tipo financiero, 3 fueron de desempeño y 10 de inversión física.



	Organismos Descentralizados Operadores de Agua	Financiera	Desempeño	Obra	Seguimiento	
1	Atizapán de Zaragoza	*		*		Conjunta
2	Chalco	*		*		Conjunta
3	Coacalco de Berriozábal	*		*		Conjunta
4	Cuautitlán Izcalli	*		*		Conjunta
5	Ecatepec de Morelos	*				Individual
6	Huixquilucan		*			Individual
7	Ixtapaluca		*			Individual
8	Metepec	*		*		Conjunta
9	Naucalpan de Juárez	*		*		Conjunta
10	Nezahualcóyotl	*		*		Conjunta
11	Nicolás Romero	*		*		Conjunta
12	Tecámac	*		*		Conjunta
13	Tlalnepantla de Baz	*		*		Conjunta
14	Valle de Bravo		*			Individual
15	Zinacantepec	*				Individual
	TOTAL	12	3	10	0	15

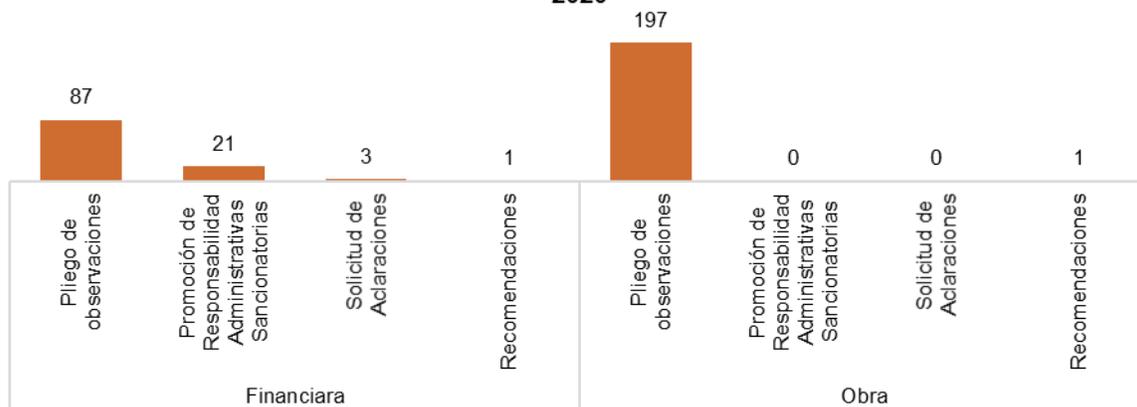
AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE OBRA A LOS MUNICIPIOS

Dentro de la auditoría financiera se realiza una evaluación de la situación financiera de una entidad, así como de sus resultados y la utilización de sus recursos, para verificar la congruencia con su marco de información financiera.

ENTIDAD	Financiera				Obra			
	PO	PRAS	SA	REC	PO	PRAS	SA	REC
Acambay de Ruiz Castañeda	3	1			7			
Almoleya de Juárez					29			
Atizapán de Zaragoza	6							
Atzacmulco	8	1			7			
Atlautla	7				19			
Calimaya								
Chiconcuac								
Huixquilucan	6				26			
Ixtapaluca	9	1	1	1	7			
Ixtapan de la Sal	3							
Lerma	7							
Malinalco	6							
Ocoyoacac		12	1					
Polotitlán					10			
San Felipe del Progreso					21			1
San José del Rincón	2				21			
Tecámac					22			
Temamatla								
Temoaya	4				23			
Tenancingo	4				5			
Tenango del Valle								
Teotihuacán	4							
Tepotztlán	1							
Tianguistenco	4							
Tonatico	2		1					
Valle de Bravo								
Villa de Allende								
Xalatlaco		6						
Xonacatlán	1							

ENTIDAD	Financiera				Obra			
	PO	PRAS	SA	REC	PO	PRAS	SA	REC
Zacualpan								
Zinacantepec	5							
Zumpahuacán	5							
TOTAL	87	21	3	1	197	0	0	1

Resultados de las auditorías financieras y de obra a municipios auditados, 2020



**MUNICIPIO DE MALINALCO
AF-012**

La Auditoría Financiera al Municipio de Malinalco fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de agosto de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/604/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Malinalco un presupuesto por 171,544.4 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un importe de 101,977.5 miles de pesos, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 273,511.9 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 273,511.9 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 6 Pliegos de observaciones por un monto de 11,035.9 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto representan el 66.3 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Cooperaciones y Ayudas. No se cuenta con la evidencia que acredite la entrega de los apoyos. Erogación indebida de los recursos financieros (3,736.7 miles de pesos).
- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo. No se contó con la evidencia documental comprobatoria y justificativa del gasto. Pago sin contar con el soporte documental (3,576.2 miles de pesos).

**MUNICIPIO DE OCOYOACAC
AF-013**

La Auditoría Financiera al Municipio de Ocoyoacac, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AS/ST/031/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Ocoyoacac un presupuesto por 326,724.1 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 338,315.1 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 313,264.6 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Solicitudes de Aclaración por un monto de 11,145.2 miles de pesos.

La cuentas y partidas fiscalizadas con mayor impacto, representa el 100 % del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Se omitió efectuar los pagos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, teniendo el riesgo de ocasionar créditos fiscales, afectando el presupuesto del Municipio (7,896.8 miles de pesos)
- Se omitió depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados, dejando de percibirse los intereses respectivos (3,248.4 miles de pesos).

MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN AF-022

La Auditoría Financiera al Municipio de Teotihuacán fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/603/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Teotihuacán un presupuesto por 210,982.6 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 210,982.6 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 185,952.9 miles de pesos.

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización al Municipio de Teotihuacán, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas de adjudicación, contratación, ejecución y cumplimiento normativo, se determinaron cuatro resultados por un importe de 14,493.3 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 4 Pliegos de observaciones por un monto de 14,493.3 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto representan el 93.8 % del total observado.

- Activo Caja. No se cuenta con evidencia documental del origen y aplicación de los montos (10,789.0 miles de pesos).
- Combustibles, lubricantes y aditivos. En el contrato no se establece cantidad, precio e importe contratado y no se cuenta con la evidencia comprobatoria y justificativa (2,818.3 miles de pesos).

MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO (AF-024)

La Auditoría Financiera al Municipio de Tianguistenco, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/229/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Tianguistenco un presupuesto por 370,511.5 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 370,511.5, y un Presupuesto Ejercido de 334,475.3 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 4 Pliegos de observaciones por un monto de 1,993.7 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto representan el 68.5 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Terrenos. Inconsistencia en registros contables, observando un importe de 640.7 miles de pesos.
- Combustibles, lubricantes y aditivos. Suministró de combustible a una máquina Oruga Caterpillar, la cual se encontraba físicamente inservible, observando un importe de 725.7 miles de pesos.

MUNICIPIO DE TONATICO (AF-025)

La Auditoría Financiera al Municipio de Tonicato, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020 el 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AS/ST/026/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Tonicato un presupuesto por 126,396.7 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 142,384.6 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 124,770.8 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 2 Pliegos de observaciones por un monto de 575.7 miles de pesos y 1 Solicitud de aclaración por un monto de 1,210.8 miles de pesos.

MUNICIPIO DE XALATLACO (AF-028)

La Auditoría Financiera al Municipio de Xalatlaco, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AS/ST/032/2021, de fecha el 9 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Xalatlaco un presupuesto por 125,067.9 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado y Ejercido por 117,507.1 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

MUNICIPIO DE XONACATLÁN (AF-029)

La Auditoría Financiera al Municipio de Xonacatlán, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AS/ST/027/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Xonacatlán un presupuesto por 185,412.2 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 192,777.0 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 184,029.2 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitió: 1 Pliego de observaciones por un monto de 328.4 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto, representan el 100.0 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Ejecución de obras por administración. Cálculo incorrecto en retención y pagos de seguridad social por un importe de 294.8 miles de pesos.
- Ejecución de obras por administración. Cálculo incorrecto en retención y pagos de seguridad social por un importe de 33.6 miles de pesos.

MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN (AF-032)

La Auditoría de Financiera al Municipio de Zumpahuacán, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del

Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/605/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Zumpahuacán, un presupuesto por 159,829.6 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un monto de 9,730.2 miles de pesos, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 169,559.8 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 163,190.8 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 5 Pliegos de observaciones por un monto de 12,117.8 miles de pesos.

Las partidas y cuentas fiscalizadas con mayor impacto representan el 90.6 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Despesas. Adquisición de 5,000 desparas las cuales no cuentan con relación del destino final por un importe de 3,4000.0 miles de pesos.
- Otros conceptos participables de la federación a municipios. Se realizó indebidas ejecuciones de recursos públicos durante el ejercicio 2020, los cuales correspondían al ejercicio fiscal 2019, sin contar con autorización, por un importe de 7,584.6 miles de pesos.

MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ AO-002

La Auditoría de Obra al Municipio de Almoloya de Juárez fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/547/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Almoloya de Juárez un presupuesto por 514,423.1 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 514,423.1 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 485,983.5 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 29 pliegos de observaciones por un monto de 21,779.1 miles de pesos.

Las obras con mayor impacto en **Inversión Física** representan el 31.6 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Incumplimiento del objeto del programa de inversión en la construcción de pavimentación con concreto hidráulico (2,888.7 miles de pesos).
- Incumplimiento del objeto del programa de inversión en la Pavimentación con carpeta asfáltica (3,999.6 miles de pesos).

MUNICIPIO DE POLOTITLÁN AO-14

La Auditoría de Obra al Municipio de Polotitlán fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/551/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Polotitlán un presupuesto por 366,565.2 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 366,565.2 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 123,528.5 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 10 Pliegos de observaciones por un monto de 6,173.0 miles de pesos para la auditoría financiera.

Las obras y adquisiciones con mayor impacto representan el 97.4 por ciento del total observado.

- Incumplimiento del objeto del programa de inversión, cantidades de obra no ejecutadas y costo de obra superior a parámetros de mercado en la Rehabilitación de Calle Abasolo ubicada en la Cabecera Municipal de Polotitlán (3,335.7 miles de pesos).
- Incumplimiento del objeto de programa de inversión y cantidades de obra no ejecutadas en la Pavimentación con concreto hidráulico en calle Guerrero, ubicada en la Cabecera Municipal de Polotitlán (1,689.7 miles de pesos).
- Incumplimiento del objeto del programa de inversión en la Adquisición de Retroexcavadora (86.0 miles de pesos)

MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO AO-15

La Auditoría de Obra al Municipio de San Felipe del Progreso fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/550/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de San Felipe del Progreso un presupuesto por 768,407.0 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 768,407.0 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 609,418.1 miles de pesos.

De las observaciones determinadas se emitieron: 21 Pliegos de observaciones por un monto de 12,350.0, y una recomendación.

Las obras y servicios fiscalizados con mayor impacto representan el 23.4 por ciento del total observado.

- Pago de servicios que no cumplen con el objeto del contrato en el Servicio de revisión y propuesta de mejora ubicada en varias comunidades. (424.0 miles de pesos)
- Incumplimiento del objeto del programa de inversión en la Construcción de pavimento con concreto hidráulico en barrio Monte Alto ubicado en la Localidad de San Miguel (2,241.8 miles de pesos).
- Cantidades de obra no ejecutadas y costo de obra superior a parámetros de mercado en la Rehabilitación de camino principal, ubicado en la Localidad de San Miguel La Labor (213.0 miles de pesos).

MUNICIPIO DE TECÁMAC AO-017

La Auditoría de Obra al Municipio de Tecámac fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/212/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Tecámac un presupuesto por 1,708,554.1 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un importe 105,201.7 miles de pesos, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 1,813,755.8 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 1,745,544.6 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 22 Pliegos de observaciones por un monto de 76,130.9 miles de pesos. La obra fiscalizada con mayor impacto representa el 66.1 por ciento del total observado.

- Obra autorizada para ser pagada con recursos propios 2020 y fue pagada con una fuente de financiamiento distinta, no identificando el destino de los recursos que ya se tenían comprometidos, falta de comprobación de gastos generales para la ejecución de los trabajos; por no realizar la retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por autorizar recursos públicos del capítulo 6000 inversión pública para la adquisición de maquinaria y equipo en la obra Repavimentación de 500,000 metros cuadrados de calles y avenidas ubicada en Tecámac (50,292.3 miles de pesos).

MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA AFO-001

La Auditoría Financiera y Obra al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México,

publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/587/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda un presupuesto por 374,083.6 miles de pesos, el cual no presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 374,083.6 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 331,346.3 miles de pesos.

De las observaciones determinadas para **Auditoría Financiera**, se emitieron: 1 Presunta Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por un monto de 209.2 3, pliegos de observaciones por un monto de 4,275.0; Mientras que, de las observaciones determinadas para **Inversión Física** se emitieron: 7 pliegos de observaciones por un monto de 33,018.8 miles de pesos.

En la **Auditoría financiera**, las partidas fiscalizadas con mayor impacto, representan el 92.9% del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Combustibles, lubricantes y aditivos. Contratación indebida a favor del proveedor (3,745.4 miles de pesos).
- Almacenaje, embalaje y envase. Omisión del procedimiento de adjudicación a favor del proveedor (422.8 miles de pesos).

Las observaciones con mayor impacto para **Inversión Física** representan el 89.8% del total observado; siendo las siguientes:

- Por no llevar a cabo acciones correspondientes para la autorización del recurso FEFOM 2020 (23,051.3 miles de pesos)
- Incumplimiento en el monto máximo para la ejecución de obra por adjudicación directa, costo de obra superior a parámetros de mercado y cantidades de obra no ejecutadas en el Apoyo económico para la construcción de pavimento hidráulico ubicado en la Localidad de Pueblo nuevo (6,606.8 miles de pesos).

MUNICIPIO DE ATLACOMULCO AFO-004

La Auditoría Financiera y Obra al Municipio de Atlacomulco fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/246/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Atlacomulco un presupuesto por 523,016.5 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 523,016.5 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 493,762.1 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 6 pliegos de observaciones por un monto de 7,674.3 miles de pesos, 2 pliegos de observaciones sin importe y 1 Presunta Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Mientras que para **Inversión Física** se emitieron: 7 Pliegos de observaciones por un monto de 11,384.6 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto en la **Auditoría Financiera**, representan el 85.0 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Arrendamiento de vehículos. Falta de documentación justificativa y comprobatoria sobre arrendamiento de vehículos y autorización indebida de la contratación (3,139.6 miles de pesos).
- Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (locales). Incumplimiento en el proceso de contratación de arrendamiento y contratación indebida del arrendamiento de maquinaria, contraviniendo la normatividad (3,382.6 miles de pesos).

Con respecto a **Inversión Física**, las obras fiscalizadas con mayor impacto representan el 65.2 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Incumplimiento al contrato (por no concluir los trabajos en el periodo establecido) en la construcción de imagen turística en acceso al Municipio (3,968.5 miles de pesos).

- Incumplimiento del objeto del programa de inversión en la pavimentación con concreto hidráulico en Avenida Isidro Fabela Alfaro (3,450.0 miles de pesos).

MUNICIPIO DE ATLAUTLA AFO-005

La Auditoría Financiera y Obra al Municipio de Atlautla fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/590/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Atlautla un presupuesto por 160,459.9 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejado al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 160,461.9 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 160,461.9 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 7 pliegos de observaciones por un monto de 90,751.3 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física**, se emitieron 19 pliegos de observaciones por un monto de 8,170.1 miles de pesos.

La cuenta fiscalizada con mayor impacto en la **Auditoría Financiera** representa el 93.2 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Activo. Falta de comprobación del gasto (84,563.6 miles de pesos).

Con respecto a **Inversión Física**, la observación con mayor impacto representa el 24.5 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Deficiencias en el procedimiento de adjudicación y cantidades de obra no ejecutada en la Ampliación de red de video vigilancia C-2 2da. Etapa ubicada en la Cabecera Municipal (2,000.0 miles de pesos).

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN AFO-016

La Auditoría Financiera y Obra al Municipio de San José del Rincón fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/586/2021, de fecha 18 de agosto de 2021.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de San José del Rincón un presupuesto por 604,201.3 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto durante el ejercicio, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 604,201.3 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 464,929.7 miles de pesos.

De las observaciones determinadas para la Auditoría Financiera, se emitieron: 2 Pliegos de observaciones por un monto de 1,461.7 miles de pesos.

- Cooperaciones y Ayudas. Importe no justificados ni comprobados (676.8 miles de pesos)

De las observaciones determinadas en **Inversión Física**, se emitieron: 21 Pliegos de observaciones por un monto de 19,322.7 miles de pesos.

Las obras con mayor impacto representan el 22.7 por ciento del total observado.

- Incumplimiento del objeto del programa de inversión en la construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico hacia el Jardín de niños ubicado en La Trinidad Concepción (2,198.1).
- Incumplimiento del objeto del programa de inversión, cantidades de obra no ejecutada y costo superior a parámetros de mercado en la Construcción de pavimentación, guarniciones y banquetas con concreto hidráulico, ubicada en Barrio El Pintal el Depósito (2,033.3 miles de pesos).

**MUNICIPIO DE TEMOAYA
AFO-019**

La Auditoría Financiera y Obra al Municipio de Temoaya fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/589/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Temoaya un presupuesto por 415,432.0 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 415,432.0 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 414,517.6 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 4 Pliegos de observaciones por un monto de 3,145.2 miles de pesos. Mientras que, de las observaciones determinadas para **Inversión Física**, se emitieron: 23 Pliegos de observaciones por un monto de 15,488.1 miles de pesos.

Las partidas fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera representan el 89.5 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Productos alimenticios para persona. Falta de justificación y comprobación del gasto (346.5 miles de pesos)
- Cooperaciones y Ayudas. Derogación indebida de recursos y falta de justificación y comprobación del gasto (2,468.9 miles de pesos)

La obra fiscalizada de mayor impacto en inversión Física, representa el 25.8 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Obra autorizada para ser pagada con recursos propios 2020 y que fue pagada con una fuente de financiamiento distinta, no identificando el destino de los recursos que se tenían comprometidos en la Remodelación del distribuidor vial "La Glorietta" 2da. Etapa ubicada en la Comunidad de Molino Arriba (4,008.8 miles de pesos).

**MUNICIPIO DE TENANCINGO
AFO-020**

La Auditoría de Financiera y Obra al Municipio de Tenancingo, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/588/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Tenancingo, un presupuesto por 356,060.1 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos del gasto, reflejado al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 371,218.4 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido por la misma cantidad.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 4 pliegos de observaciones por un monto de 4,079.3 miles de pesos. Mientras que, de las observaciones determinadas para **Inversión Física**, se emitieron: 5 pliegos de observaciones por un monto de 12,899.2 miles de pesos.

Las partidas fiscalizadas con mayor impacto representan el 86.3 por ciento del total observado.

- Combustibles, Aditivos y Lubricantes. El contrato de prestación de servicios no contiene monto máximo ni mínimo (1,938 miles de pesos).
- Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. No se realizó el registro del pasivo (1,538.8 miles de pesos)

La obra fiscalizada con mayor impacto en inversión Física representa el 27.1 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Uso del recurso PAD 2020 para un Ejercicio Fiscal distinto en la Rehabilitación del camino Teotla-Tierra blanca (3,500.0 miles de pesos).

MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
AFD-003

La Auditoría Financiera y Desempeño al Municipio de Atizapán de Zaragoza fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AED(DADDS)/193/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Atizapán de Zaragoza un presupuesto por 2,927,107.0 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones presupuestales por un importe de 286,511.3 miles de pesos, y reportó al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 3,213,617.4 miles de pesos.

De las observaciones determinadas para la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 6 pliegos de observaciones sin importe. Mientras que, en la **Auditoría de Desempeño** se emitieron: 6 resultados con, 21 pliegos de observaciones sin importe y 23 recomendaciones.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto en la **Auditoría Financiera** representan el 66.6 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Combustibles, lubricantes y aditivos. Falta de comprobación del gasto respecto a combustibles, lubricantes y aditivos.
- Asesorías asociadas a convenios y acuerdos. Falta de comprobación del gasto referente a asesorías asociadas a convenios y acuerdos.

Cabe señalar que al municipio también se le practicó una **Auditoría de Desempeño**, de la cual derivaron las siguientes observaciones:

- Falta de evidencia comprobatoria de la actualización de las tablas de cobro y del padrón de contribuyentes para la captación de ingresos por concepto de impuestos y derechos en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
- Ineficiencia en las acciones para la recaudación de ingresos por concepto de impuestos y derechos en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
- Ineficiencia en el cumplimiento de las metas relacionadas a la plantilla de elementos de seguridad pública operativos, capacitación impartida a los mismos y pláticas otorgadas a la ciudadanía.
- Ineficiencia en la recolección de residuos sólidos en espacios públicos municipales al no disponer de mecanismos de control y seguimiento que le aseguren la generación y tratamiento de información suficiente y confiable que acredite la limpia y recolección de residuos sólidos en espacios públicos municipales; así como en la ejecución del proceso de supervisión de limpieza de los espacios públicos urbanos municipales.
- La Entidad no ofrece certeza en la ejecución de las actividades relativas Implementación del programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos y recolección de residuos sólidos de manera segregada a la recolección de desechos sólidos urbanos municipales y en espacios públicos municipales.
- Ineficiencia en la ejecución del proceso de monitoreo y seguimiento respecto a la instalación y mantenimiento del alumbrado público en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN
AFD-023

La Auditoría Financiera y Desempeño al Municipio de Tepotzotlán fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/290/2021, de fecha 14 de junio de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se estimó al Municipio de Tepotzotlán un ingreso por 930,931.2 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Ingreso Modificado por 930,931.2 un Ingreso Recaudado de 930,931.2 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitió: 1 Pliego de observaciones por un monto de 633,730.6 miles de pesos. Mientras que en la **Auditoría de Desempeño** se emitieron: 12 Resultados con, 14 pliegos de observaciones sin importe y 14 recomendaciones.

La cuenta fiscalizada con mayor impacto en la Auditoría Financiera representa el 100 % del total observado.

- Ingresos y Otros Beneficios. Falta de entrega de información (633,730.6 miles de pesos)

Los resultados finales de observaciones correspondientes a la Auditoría de Desempeño son los siguientes:

- Ineficiencia en el diseño normativo, programático y operativo en materia de captación y recaudación de ingresos.
- Ineficiencia en Indicadores para medir los avances y resultados en materia de captación y recaudación de ingresos, ninguno posibilita evaluar ni cuantificar la captación y recaudación de recursos, por tipo de fuente de financiamiento.
- El Municipio careció de información y documentación suficiente y pertinente que acreditara o soportara los niveles de cumplimiento de metas del proyecto “Captación y recaudación de ingresos”
- Incongruencia en el diseño normativo, programático y operativo en materia de relaciones públicas.
- Insuficiencia de indicadores para medir los avances y resultados en materia de relaciones públicas.
- Incongruencia en el diseño normativo, programático y operativo en materia de operación y vigilancia para la seguridad y prevención del delito
- Insuficiencia de indicadores para medir los resultados y avances en materia de operación y vigilancia para la seguridad y prevención del delito, toda vez que no permiten monitorear ni evaluar el despliegue operativo para prevenir el delito y disuadir su comisión en zonas de vulnerabilidad o de alta incidencia a partir de la inteligencia policial; tampoco miden la protección de la población en casos de emergencia y desastre.
- Incumplimiento de metas del proyecto denominado “Operación y vigilancia para la seguridad y prevención del delito”.
- Incongruencia en el diseño normativo, programático y operativo en materia de alumbrado público y reducción del consumo de energía eléctrica.
- Insuficiencia de indicadores para medir los avances y resultados en materia de alumbrado público, se constató que ninguno posibilita evaluar ni verificar la promoción del servicio de alumbrado público, ni la reducción del consumo de energía eléctrica en las instalaciones de este servicio, utilizando tecnología de punta.
- Incumplimiento de metas del proyecto “Alumbrado público”.

MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC (AFD-031)

La Auditoría Financiera y Desempeño al Municipio Zinacantepec, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/228/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al Municipio de Zinacantepec un presupuesto por 695,196.6 miles de pesos, el cual presentó modificaciones internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un importe de 4,827.3, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 700,023.9 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 649,472.7 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 5 Pliegos de observaciones por un monto de 72,631.0 miles de pesos. Mientras que en la **Auditoría de Desempeño** se emitieron: 4 Resultados con, 11 pliegos de observaciones sin importe y 9 recomendaciones.

La cuenta fiscalizada con mayor impacto en la Auditoría financiera, representa el 79.2 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo. Adeudos incobrables, observando un importe de 57,555.4 miles de pesos.

Los resultados finales de observaciones correspondientes a la Auditoría de Desempeño son los siguientes:

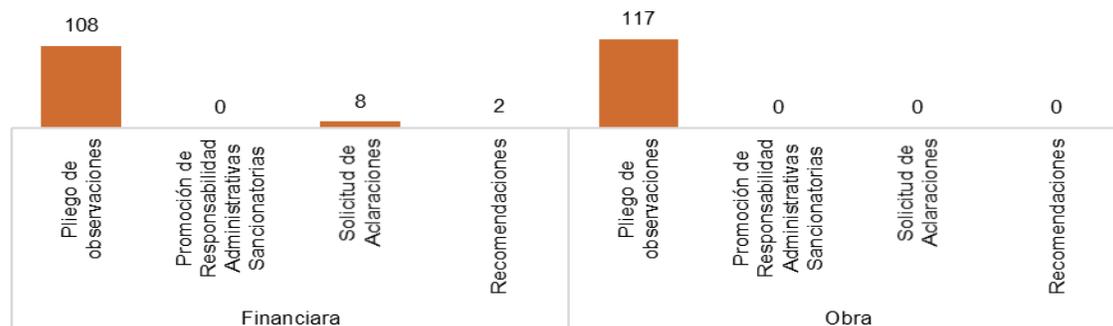
- Incongruencia del diseño normativo, programático y operativo del proyecto presupuestario “Relaciones públicas”, las metas de actividad no se encuentran vinculadas al proyecto descrito; además, la Entidad careció de políticas, normas, criterios técnicos y de administración, que tuvieran por objeto regular la operación de las acciones en materia de relaciones públicas por lo que no da certeza de la ejecución de actividades sustantivas que den cumplimiento al objetivo del proyecto fiscalizado.
- El municipio de Zinacantepec, no dispuso de la evidencia documental suficiente y congruente que le posibilitara identificar y cuantificar el presupuesto asignado y ejercido por proyecto presupuestario ni por meta de actividad en consecuencia, se observa cumplimiento de metas en materia de relaciones públicas.

- Ineficacia en la ejecución del proyecto denominado “Manejo integral de residuos sólidos”. El Municipio no presenta evidencia suficiente y congruente que brinde certeza de la ejecución adecuada de actividades establecidas en las normas técnicas y oficiales que corresponden al manejo integral de los residuos sólidos y su impacto en el medio ambiente.
- Ineficacia en la ejecución del proyecto denominado “Alumbrado público” toda vez que la Entidad no presentó evidencia documental que permita conocer la aplicación de las normas oficiales mexicanas, así como el seguimiento a la Matriz de indicadores para resultados.

AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE OBRA A LOS ODAS

ENTIDAD	Financiera				Obra			
	PO	PRAS	SA	REC	PO	PRAS	SA	REC
Atizapán de Zaragoza	11				7			
Chalco	9				8			
Coacalco de Berriozábal	7				29			
Cuautitlán Izcalli	10				11			
Ecatepec de Morelos	13							
Huixquilucan								
Ixtapaluca								
Metepec	8				2			
Naucalpan de Juárez	6				11			
Nezahualcóyotl	2		1		13			
Nicolás Romero	13				10			
Tecámac	9				6			
Tlalnepantla de Baz	16			2	20			
Valle de Bravo								
Zinacantepec	4		7					
TOTAL	108	0	8	2	117	0	0	0

Resultados de las auditorías financieras y obras a los ODAS auditados, 2020



**ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE ECATEPEC DE MORELOS
AF-037**

La Auditoría Financiera al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Ecatepec de Morelos, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/227/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Ecatepec de Morelos, un presupuesto por 1,905,281.1 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 1,905,281.1 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 1,567,123.0 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 13 pliegos de observaciones por un monto de 925,229.3 miles de pesos.

Las cuentas y partidas fiscalizadas con mayor impacto, representan el 44.8 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Servicio de Agua. Sin justificación del gasto que acredite y justifique por el concepto de servicio de agua a CAEM y CNA (234,494.1 miles de pesos)
- IVA Acreditable y por pagar. • Omisión del acreditamiento del IVA (180,405.8 miles de pesos).

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA ZINACANTEPEC
AF-047**

La Auditoría de Financiera al Organismo Público Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Zinacantepec, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/228/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Zinacantepec, un presupuesto por 60,197.9 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 60,197.9 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 70,837.3 miles de pesos.

De las observaciones determinadas, se emitieron: 4 Pliegos de observaciones por un monto de 8,155.0 miles de pesos y 7 Solicitudes de aclaración por un monto de 50,135.1 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto, representan el 50.1 por ciento del total observado.

- Omisión de acreditamiento de IVA. Omisión en el acreditamiento de saldo a favor del impuesto al valor agregado (IVA) (22,931.2 miles de pesos).
- Ingresos no recaudados por conceptos de derechos de descarga. Omisión en el cobro de Derechos de Descarga de Aguas Residuales y su tratamiento o manejo ecológico, por el porcentaje inferior establecido (6,269.1)

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
(AFO-033)**

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Atizapán de Zaragoza, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/606/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Atizapán de Zaragoza un presupuesto por 954,130.1 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 954,130.1 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 1,054,832.7 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 11 Pliegos de observaciones por un monto de 1,429,867.2 miles. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 7 Pliegos de observaciones por un monto de 13,448.6 miles de pesos.

Las cuentas y partidas fiscalizadas con mayor impacto de la Auditoría Financiera representan el 98.2 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Otras cuentas por pagar a corto plazo. Omisión en cobro de saldos presentados en los Estados Financieros (procedimiento de recuperación de saldos) (1,387.0 miles de pesos).
- Arrendamiento de maquinaria y equipo. Adquisición por Adjudicación Directa en lugar de Licitación Pública y falta de comprobantes que justifiquen el gasto (17,642.8 miles de pesos).

Las observaciones con mayor impacto en Inversión Física, representan el 55.6 por ciento del total observado, conforme lo siguiente:

- Falta de comprobación del gasto y destino de los recursos y pago de adeudos de ejercicios anteriores con recursos 2020 en el Análisis financiero del ejercicio de los recursos capítulo 6000 (7,481.4 miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE CHALCO (AFO-034)

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Chalco fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/596/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Chalco un presupuesto por 249,680.3 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un importe de 58,320.4 miles pesos, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 191,359.9 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido por la misma cantidad.

De las observaciones determinadas en **Auditoría Financiera**, se emitieron: 9 Pliegos de observaciones por un monto de 253,982.3 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 8 Pliegos de observaciones por un monto de 5,014.5 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto de la Auditoría Financiera, representan el 74.5 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Otras cuentas por cobrar a corto plazo. Omisión en la depuración de saldos en otras cuentas por pagar a corto plazo (186,607.8 miles de pesos).
- Reparación, instalación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial. Falta de adjudicación y fraccionado de contratos en materia de reparación, instalación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial (2,712.0 miles de pesos).

Las obras fiscalizadas con mayor impacto en Inversión Pública representan el 83.6 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Contratación en contravención a la normatividad en la Adquisición de Material Hidráulico para la Reparación de Fugas, Conexiones de Agua y Fallas de Agua (1,607.8 miles de pesos).
- Contratación en contravención a la normatividad en la Rehabilitación Integral del Pozo Profundo de Agua potable ubicado en la Localidad de San Marcos Huixtoco (1,419.1 miles de pesos).
- Contratación en contravención a la normatividad en la Rehabilitación Integral de Cárcamo San Martín (1,164.9 miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL AFO-035

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Coacalco de Berriozábal fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se

llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/598/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Coacalco de Berriozábal un presupuesto por 309,590.6 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 309,590.6 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 304,387.2 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 7 pliegos de observaciones por un monto de 77,999.0 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 29 pliegos de observaciones por un monto de 32,659.3 miles de pesos.

Las cuentas fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 90.2 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Otros Derechos a Recibir o Equivalentes a Corto Plazo. Omisión de acreditamiento del IVA (66,364.2 miles de pesos)
- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Omisión en el entero de retenciones de ISPT (3,974.2 miles de pesos)

Las obras fiscalizadas con mayor impacto en Inversión Física representan el 29.7 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Contratación en contravención a la normatividad en la Rehabilitación integral de pozo Potrero. (2,404.1 miles de pesos), Rehabilitación total del pozo Héroes I. (2,077.0 miles de pesos), servicio de rehabilitación del pozo Laurel. (2,403.5 miles de pesos) y servicio de rehabilitación del pozo Bancomer (2,817.1 miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE CUAUTITLÁN IZCALLI AFO-036

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Cuautitlán Izcalli, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/607/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Cuautitlán Izcalli un presupuesto por 485,796.4 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 485,796.4 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 658,688.8 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 10 pliegos de observaciones por un monto de 2,856,246.0 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 11 pliegos de observaciones por un importe de 29,389.9 miles de pesos.

Las cuentas y partidas fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 70.1 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Otras cuentas por pagar a corto plazo. Omisión en el pago de obligaciones de Acreedores (1,765,022.9 miles de pesos).
- Resultados de Ejercicios Anteriores. Afectación del Resultado de Ejercicios Anteriores no teniendo un Balance Presupuestario Sostenible (235,863.5 miles de pesos).

Las obras fiscalizadas con mayor impacto en Inversión Pública representan el 88.8 por ciento del importe observado, conforme a lo siguiente:

- Falta de comprobación del destino de los recursos en el Análisis Financiero (24,950.0 miles de pesos)
- Insumos no aplicados y costos de insumos superiores a los parámetros del mercado en la Red de agua potable con tubería de PVC ubicada en Col. Polígono San Lucas (1,136.7 miles de pesos).

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE METEPEC
AFO-040**

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Metepec, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/608/2021, de fecha el 20 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Metepec un presupuesto por 399,663.8 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 399,663.8 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 331,834.9 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 8 pliegos de observaciones por un monto de 153,624.1 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 2 pliegos de observaciones por un monto de 1,151.6 miles de pesos.

Las cuentas y partidas fiscalizadas con mayor impacto en Auditoría Financiera, representan el 51.0 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Servicios informáticos. Sin contar con los documentos que amparen ni justifiquen por la entrega de los servicios por (6,380.0 miles de pesos).
- Rezagos. La entidad no proporcionó información que pudiera identificar el rubro a cobrar (71,952.0 miles de pesos).

La obra fiscalizada con mayor impacto para Inversión Física representa el 89.2 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Costo de obra superior a parámetros de mercado en la sustitución de equipos de bombeo de agua potable (1,027.2 miles de pesos).

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
AFO-041**

La Auditoría de Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Naucalpan, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/239/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Naucalpan, un presupuesto por 2,178,491.4 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 2,178,491.4 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 1,900,481.9 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 6 pliegos de observaciones sin monto observado. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 11 pliegos de observaciones sin monto observado.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 69.1 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Deuda Pública (ADEFAS). Pago en exceso de ADEFAS sobrepasando el porcentaje establecido en la ley.
- Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Por no enterar el pago de impuestos IVA y por el no acreditamiento del impuesto IVA.

Las obras fiscalizadas con mayor impacto para Inversión Física representan el 69.3 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Obra no ejecutada en la construcción de colector pluvial.
- Obra no ejecutada en la construcción de canal de conducción sanitario.

Derivado de la notificación del Informe de la Auditoría Financiera y de Obra practicada al Organismo Descentralizado Operador de Agua de Naucalpan, se da seguimiento a diecisiete acciones, la Entidad Fiscalizada en su etapa de aclaración ha presentado información técnica y financiera para dar atención a las acciones promovidas. El proceso de atención de la Etapa de Aclaración continúa abierto con un importe pendiente de aclarar por \$4,848.1 (miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE NEZAHUALCÓYOTL AFO-042

La Auditoría de Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Nezhualcáyotl, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/240/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Nezhualcáyotl, un presupuesto por 1,026,141.3 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 1,026,141.3 miles de pesos, y un Presupuesto Ejercido de 882,138.7 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 2 pliegos de observaciones por un monto de 7,796.0 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 13 pliegos de observaciones por un monto de 7,144.8 miles de pesos.

Las partidas fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 97.9 por ciento del total observado, su resultado y porcentaje es el siguiente:

- Proveedores por Pagar a Corto Plazo. Falta de comprobación y justificación del gasto por (32,106.9 miles de pesos).
- Servicio de Agua. La administración omitió pagar el servicio del agua haciéndose acreedores a una multa y el importe de la posible irregularidad detectada es el 50% perteneciente a Recursos Propios por (6,938.6 miles de pesos).

Las obras y servicios fiscalizados con mayor impacto para Inversión Física representan el 80.8 por ciento total observado; sus resultados son los siguientes:

- Incumplimiento en el objeto del gasto en la Rehabilitación Electromecánica de Pozo las Torres y Pozo 7. (757.5 miles de pesos).
- Traspaso indebido entre capítulos y Adquisiciones con precios superiores al mercado en el Equipo de transporte para el Organismo, Camión Pipas (5,016.9 miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE NICOLÁS ROMERO AFO-043

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Nicolás Romero, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/597/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Nicolás Romero un presupuesto por 162,843.0 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, reflejando al 31 de diciembre del año Fiscalizado un Presupuesto Modificado por 162,843.0 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 149,703.8 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 13 pliegos de observaciones por un monto de 112,763.9 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 10 pliegos de observaciones por un monto de 1,846.4 miles de pesos.

La cuenta y la partida fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 74.3.7 por ciento del total observado; sus resultados y porcentajes observados son los siguientes:

- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Omisión en el entero de cuotas y aportaciones al ISSEMYM por (63,713 miles de pesos).
- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo. Pago sin justificación y comprobación por (20,069.6 miles de pesos).

Las obras y servicios fiscalizados con mayor impacto para Inversión Física representan el 59.2 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Contratación en contravención a la normatividad en el Mantenimiento y reparación del pozo Cumbres del Sol (464.8 miles de pesos).
- Contratación en contravención a la normatividad en la Adquisición de material hidráulico y maniobras de instalación y desinstalación (627.5 miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE TECÁMAC AFO-044

La Auditoría Financiera y Obra al ODAS de Tecámec, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/248/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Tecámec un presupuesto por 393,383.5 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un importe de 13,500.0 miles de pesos, reflejando al 31 de diciembre del año Fiscalizado un Presupuesto Modificado por 406,883.5 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 396,314.7 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 9 pliegos de observaciones por un monto de 247,652.3 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 6 pliegos de observaciones por un monto de 17,810.8 miles de pesos.

Las cuentas y partidas fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 85.0 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo. Omisión de acreditamiento de IVA a favor por (190,349.8 miles de pesos).
- Deuda Pública. Pago en exceso de adeudos de ejercicios anteriores por (15,981.7 miles de pesos).

La obra fiscalizada de mayor impacto para Inversión Física representa el 92.0 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Falta de documentación comprobatoria del gasto en la Reparación, mantenimientos y adquisición de materiales y equipos para infraestructura hidráulica (16,389.1 miles de pesos).

ORGANISMO DESCENTRALIZADO OPERADOR DE AGUA DE TLALNEPANTLA DE BAZ AFO-045

La Auditoría Financiera y Obra al Organismo Descentralizado Operador de Agua (ODAS) de Tlalnepantla de Baz, fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 18 de marzo de 2021. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AEFO/236/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, que contiene la orden de auditoría.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se aprobó al ODAS de Tlalnepantla de Baz, un presupuesto por 963,591.7 miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, así como adecuaciones por un importe de 41,466.1 miles de pesos, reflejando al 31 de diciembre del año fiscalizado un Presupuesto Modificado por 1,005,057.8 miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de 932,731.5 miles de pesos.

De las observaciones determinadas en la **Auditoría Financiera**, se emitieron: 16 pliegos de observaciones por un monto de 46,184.6 miles de pesos. Mientras que, para **Inversión Física** se emitieron: 20 pliegos de observaciones por un monto de 170,775.6 miles de pesos.

La cuenta y partida fiscalizadas con mayor impacto en la Auditoría Financiera, representan el 42.0 por ciento del total observado; sus resultados son los siguientes:

- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Omisión en el entero de I.S.R y omisión en el entero del I.V.A por (15,569.2 miles de pesos).
- Combustibles y Lubricantes. Falta de Comprobación y Justificación en la asignación de Combustibles y Lubricantes por (3,803.3 miles de pesos).

La obra con mayor impacto para Inversión Física representa el 40.7 por ciento del total observado; su resultado es el siguiente:

- Falta de comprobación y justificación de la aplicación del gasto en la construcción, equipamiento, y puesta en marcha de sistema de drenaje (69,558.6 miles de pesos).

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO

El ejercicio de revisión del impacto social, eficacia, eficiencia y calidad de la gestión pública; así como el cumplimiento de los objetivos de programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos, corresponde a la auditoría de desempeño.

Los entes municipales donde se llevaron a cabo auditoría de desempeño de manera individual fueron:

- Temamatla
- Villa de Allende
- Tenango del Valle
- Zacualpan
- Calimaya
- Valle de Bravo

En tanto que, los ODAS a los cuales se realizaron este tipo de auditorías fueron:

- Ixtapaluca
- Huixquilucan
- Valle de Bravo

En su versión conjunta, los municipios que recibieron auditoría de desempeño fueron:

- Tepotzotlán
- Atizapán de Zaragoza
- Lerma
- Zinacantepec
- Ixtapan de la Sal

En la modalidad integral, el municipio de Ixtapaluca fue auditado bajo esta misma categoría.

Las observaciones y recomendaciones vertidas por este tipo de auditoría, se enfocan al control interno; al cumplimiento de metas y objetivos; al impacto social; la focalización y cobertura; el monitoreo y/o supervisión; el diseño programático; así como, a la actualización de la normatividad.

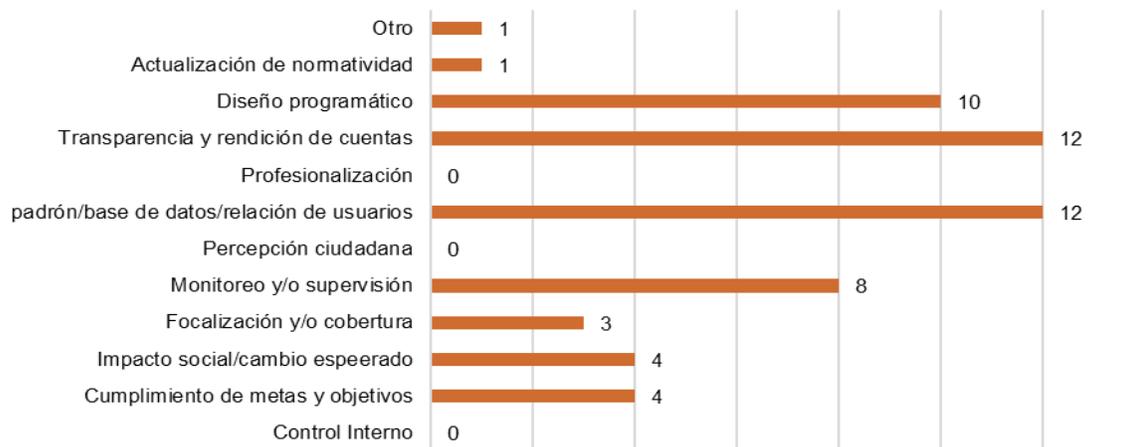
Los entes observados llevan a cabo el análisis de las recomendaciones para su aclaración y resolución.

Municipios con auditoría de desempeño

Entidad auditada	Resultados preliminares		Resultados finales		
	Observaciones Realizadas	Observaciones Atendidas	No. de resultados	No. de observaciones	No. de recomendaciones
Atizapán de Zaragoza	21	0	6	21	23
Calimaya	12	0	9	12	15

Entidad auditada	Resultados preliminares		Resultados finales		
	Observaciones Realizadas	Observaciones Atendidas	No. de resultados	No. de observaciones	No. de recomendaciones
Chiconcuac	20	0	8	20	22
Ixtapaluca	25	1	10	24	24
Ixtapan de la Sal	14	0	8	14	14
Lerma	24	1	10	23	23
Temamatla	18	0	9	18	17
Tenango del Valle	16	0	8	16	25
Tepotzotlán	14	0	12	14	14
Valle de Bravo	10	0	8	10	10
Villa de Allende	17	0	9	17	21
Zacualpan	15	0	7	15	19
Zinacantepec	11	0	4	11	9
TOTAL	217	2	108	215	236

Clasificación de recomendaciones de las auditorías de desempeño de los municipios fiscalizados, 2020



ODAS con auditoría de desempeño

Entidad auditada	Resultados preliminares		Resultados finales		
	Observaciones realizadas	Observaciones atendidas	No. de resultados	No. de observaciones	No. de recomendaciones
Huixquilucan	19	0	9	19	19
Ixtapaluca	26	0	11	26	26
Valle de Bravo	20	1	6	19	18
TOTAL	65	1	26	64	63

Clasificación de recomendaciones de las auditorías de desempeño de los ODAS fiscalizados, 2020



AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO

El Municipio de Atizapán de Zaragoza, así como el Organismo Descentralizado de Agua de Naucalpan de Juárez, recibieron auditoría de seguimiento, cuyas observaciones se encuentran en proceso de aclaración.

E. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Órgano Superior de Fiscalización identificó 547 entidades fiscalizables, 424 corresponden a Municipios y Organismos Municipales Descentralizados, de las que resultaron 386 cuentas públicas, que representan un recurso presupuestal total de 94,493,073.0 miles de pesos.

Se destacan 11 Organismos Descentralizados Operadores de Agua y 27 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte sin operar, mismos que han sido exhortados para que inicien funciones, o bien promover ante la Legislatura la abrogación de la norma que los creó.

Entidad	Entidades Fiscalizables Identificadas	Cuentas Públicas	Presupuesto
Municipios	125	125	76,074,423.50
Organismos Municipales Descentralizados	299	261	18,418,649.50
Total	424	386	94,493,073.00

Dicha revisión se llevó a cabo a través del método de análisis el ciclo hacendario, que es un mecanismo de política económica, construido a partir de un proceso que permite al gobierno formular, discutir, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar los resultados del gasto público; el índice de revisión utilizado fue:

Planeación	Esquema de vinculación entre pilares, ejes transversales, programas, objetivos, estrategias y líneas de acción
Programación y Presupuestación	Obtención y asignación de recursos
	Programación por Finalidad de Gasto
	Programación Funcional

Ejercicio de los recursos públicos	Distribución de recursos para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados
	Análisis de los Ingresos de Gestión
	Suficiencia presupuestaria en los proyectos ejercidos
	Verificación de saldos entre el Estado de Situación Financiera Comparativo y los inventarios de bienes muebles e inmuebles
	Comparativo de altas y bajas de bienes muebles e inmuebles
	Deuda pública a corto y largo plazos
Ejercicio de los recursos públicos	Sistema de Alertas
	Comportamiento del nivel de endeudamiento
	Contratación de deuda permitida sin autorización de la Legislatura
	Evolución del endeudamiento (comportamiento por tipo de plazo)
Control y Evaluación	Cumplimiento de metas y recurso ejercido por dependencia general
	Cumplimiento porcentual de metas respecto al Ingreso Recaudado y el Egreso Ejercido
	Cumplimiento del límite aplicado por concepto de servicios personales
	Cumplimiento del límite de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)
	Registro de adeudos con entidades externas
	Publicación de la información financiera de la Entidad Municipal en su página de Internet
	Remuneraciones CFDI e IPOMEX

A continuación, se presentan los resultados obtenidos.

a) PLANEACIÓN

Esquema de vinculación entre pilares, ejes transversales, programas, objetivos, estrategias y líneas de acción.

Se verifica que la Entidad Fiscalizable incluya en su Plan de Desarrollo Municipal los programas, objetivos, estrategias y líneas de acción correspondientes a sus organismos descentralizados (DIF e IMCUFIDE).

De la revisión realizada se identifica que: 21.6% de los Municipios, 0.0% de los DIF, 0.0% de los ODAS y 100% de los IMCUFIDE, cumplen con lo establecido en los artículos 7, 12, 14 fracción II, 19 fracciones I, III, IV y IX y 25 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 5, 8, 18 fracción I, 21, 22, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y el numeral IX.I del Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

b) PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**Obtención y asignación de recursos.**

Se verifica el equilibrio presupuestario de las Entidades Fiscalizables.

De la revisión realizada se identifica que: 0.8% de los Municipios, 0.8% de los DIF, 1.8% de los ODAS y 0.0% de los IMCUFIDE, cumplen con lo establecido en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Programación por Finalidad de Gasto.

Verifica la distribución que realizó la Entidad Fiscalizable por finalidad de gasto, la así como la prioridad asignada por proyecto.

De la revisión realizada se identifica que: 0.0% de los Municipios, 3.2% de los DIF, 1.8% de los ODAS y 0.0% de los IMCUFIDE, cumplen con esta condición.

Programación Funcional.

Verifica la distribución que realizó la Entidad Fiscalizable por clasificación funcional, la así como la prioridad asignada por proyecto.

De la revisión realizada se identifica que: 0.8% de los Municipios, 0.8% de los DIF, 0.0% de los ODAS y 0.0% de los IMCUFIDE, cumplen con esta condición.

c) EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**Distribución de recursos para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados.**

Evalúa el registro del Presupuesto de Egresos, otorgado en pesos por el concepto de subsidios para gastos de operación al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, IMJUVE, MAVICI e IMMT.

De la revisión realizada se identifica que: 0.8% de los Municipios, 0.0% de los DIF, 0.0% de los ODAS y 0.0% de los IMCUFIDE, cumplió con lo programado, al existir congruencia entre el subsidio otorgado por la Entidad Municipal para gastos de operación y el ingreso recaudado por sus organismos descentralizados.

Análisis de los Ingresos de Gestión.

Evalúa la recaudación programada por ingresos de gestión.

De la revisión realizada se identifica que: 0.0% de los Municipios, 0.0% de los DIF, 0.0% de los ODAS y 0.0% de los IMCUFIDE, cumplió con la recaudación total de los ingresos de gestión.

Suficiencia presupuestaria en los proyectos ejercidos.

Verifica el subejercicio presupuestario de las Entidades Fiscalizables.

De la revisión realizada se identifica que: 44.8% de los Municipios, 32.0% de los DIF, 26.8% de los ODAS y 13.0% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en los artículos 8 y 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) y 305 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de saldos entre el Estado de Situación Financiera Comparativo y los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

Evalúa la consistencia entre los saldos de la información financiera y administrativa de los bienes muebles e inmuebles.

De la revisión realizada se identifica que: 73.6% de los Municipios, 50.4% de los DIF, 26.6% de los ODAS y 18.3% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Comparativo de altas y bajas de bienes muebles e inmuebles.

Evalúa la consistencia entre los movimientos de bienes muebles e inmuebles registrados en la Balanza de Comprobación y en los Reportes de Altas y Bajas de Bienes Muebles e Inmuebles.

De la revisión realizada se identifica que: 67.2% de los Municipios, 37.6% de los DIF, 25.0% de los ODAS y 13.9% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Deuda pública a corto y largo plazos.

A través del análisis a los ingresos derivados de financiamientos a corto y largo plazos, se identifica si las Entidades Fiscalizables contrataron financiamientos al Ejercicio 2020 y ejercicios anteriores (2018 y 2019).

De la revisión realizada se identifica que únicamente el 8.0% de los Municipios contrataron financiamientos a corto y largo plazos.

Sistema de Alertas.

Se verifican los indicadores del Sistema de Alertas, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en observancia del artículo 8 fracción XXXIV de la LFSEM.

De la revisión realizada se identifica que: 8.0% de los Municipios, 0.0% de los DIF, 0.0% de los ODAS y 1.7% de los IMCUFIDE, guarda consistencia con la información enviada por la Entidad Municipal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por tanto, cumple con lo dispuesto en el artículo 43 de la LDFEFM.

Comportamiento del nivel de endeudamiento.

Evalúa en del comportamiento de la deuda durante los Ejercicios 2018, 2019 y 2020.

De la revisión realizada se identifica que: 0.8% de los Municipios, 0.0% de los DIF, 0.0% de los ODAS y 0.0% de los IMCUFIDE, presentó en los tres años un comportamiento constante en su nivel de endeudamiento.

Contratación de deuda permitida sin autorización de la Legislatura.

De acuerdo al artículo 30, fracción I, de la LDFEFM, el saldo insoluto total de las obligaciones a corto plazo no debe exceder del 6.0 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos de la Entidad Municipal, sin incluir financiamiento neto, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Por tanto, de la revisión realizada se identifica que: únicamente el 4.8% de los municipios realizó contrataciones a corto plazo sin la debida autorización e la Legislatura.

Evolución del endeudamiento (comportamiento por tipo de plazo).

Evalúa el comportamiento (aumento o disminución) de la deuda a corto plazo de la Entidad Fiscalizable.

De la revisión realizada se identifica que: únicamente el 1.8% de los ODAS no tuvo aumentos o disminuciones porcentuales en la deuda a corto plazo durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Conforme al artículo 44 de la LGCG, las cifras deben mostrar criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comparación y oportunidad, al registrarse adecuadamente en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

d) CONTROL Y EVALUACIÓN

Cumplimiento de metas y recurso ejercido por dependencia general.

Evalúa el ejercicio de recursos en los proyectos autorizados en la estructura programática de las Entidades Fiscalizables a través del nivel de cumplimiento de metas.

De la revisión realizada se identifica que: 85.6% de los Municipios, 80.8% de los DIF, 60.7% de los ODAS y 55.7% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en los artículos 287, 307 y 312 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento porcentual de metas respecto al Ingreso Recaudado y el Egreso Ejercido.

Evalúa el ingreso recaudado con respecto al egreso ejercido y su relación con el cumplimiento de metas en los programas.

De la revisión realizada se identifica que: 70.4% de los Municipios, 70.4% de los DIF, 44.6% de los ODAS y 46.1% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en el artículo 7, 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 312 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1.2 Marco Conceptual, 3 Elaboración del Presupuesto Especialidad del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cumplimiento del límite aplicado por concepto de servicios personales.

Evalúa si la Entidad Fiscalizable no rebasó el 2.0 por ciento establecido por la Ley para la asignación de recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos.

De la revisión realizada se identifica que: 56.0% de los Municipios, 55.2% de los DIF, 41.1% de los ODAS y 37.4% de los IMCUFIDE, cumplió con lo señalado en el artículo 10 de la LDFEFM.

Cumplimiento del límite de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Evalúa el porcentaje destinado por las Entidades Fiscalizables para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

De la revisión realizada se identifica que: 43.2% de los Municipios, 9.6% de los DIF, 21.4% de los ODAS y 5.2% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en el artículo 20 y al transitorio décimo primero de la LDFEFM.

Publicación de la información financiera de la Entidad Municipal en su página de Internet.

Evalúa que la entidad Fiscalizable haya publicado en el apartado de transparencia de su página oficial, los 26 establecidos en la Guía de revisión para el cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC.

De la revisión realizada se identifica que: 91.2% de los Municipios, 85.6% de los DIF, 62.5% de los ODAS y 64.3% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Remuneraciones CFDI e IPOMEX.

Tiene por objetivo verificar que el sueldo efectivamente percibido de acuerdo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los servidores públicos corresponda con el publicado en la página de Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (IPOMEX).

De la revisión realizada se identifica que: 83.2% de los Municipios, 81.6% de los DIF, 60.7% de los ODAS y 63.5% de los IMCUFIDE, cumplió con lo establecido en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que contraviene el principio de rendición de cuentas.

F. Recomendaciones de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances sobre las solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones, así como de las auditorías de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

Se recomienda establecer foros de consulta, con la finalidad de tener los espacios para proponer modificaciones al marco legal vigente, que estén acorde a las circunstancias actuales, así como a las necesidades de fiscalización que permitan garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI):

- a) Fortalecer los controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, programáticos, contables, administrativos y fiscales.
- b) Establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2020, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.
- c) Reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el uso responsable de créditos a corto y largo plazo.
- d) Poner en operación aquellos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, proceder a su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

- e) Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de las Contralorías de los Municipios del Estado de México conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con fundamento en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 35 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de México; en lo general, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno de esta Soberanía tener por fiscalizadas, revisadas, analizadas, aclaradas y discutidas, las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”.

ARTÍCULO TERCERO. – La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno **calificar y aprobar, en lo general y en lo particular**, las “Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. - Concluido el proceso de aclaración de observaciones establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

- a) Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances sobre las solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones, así como de las auditorías de los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, promovidas a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

ARTÍCULO QUINTO. - Se **recomienda** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Fortalecer la revisión de los Informes Trimestrales para conocer el avance del ejercicio del gasto en tiempo real y actuar de manera preventiva con los entes fiscalizados.

ARTÍCULO SEXTO. - Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI):

- a) Fortalecer los controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, programáticos, contables, administrativos y fiscales.
- b) Establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2020, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.
- c) Reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el uso responsable de créditos a corto y largo plazo.
- d) Poner en operación aquellos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

En los municipios que no cuentan con los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, proceder a su creación; para el caso de no contar con capacidad financiera para su creación y operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura.

Lo anterior, sin dejar de salvaguardar el derecho humano de acceso a la cultura física y deporte, a través de las dependencias de la administración municipal.

- e) Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de las Contralorías de los Municipios del Estado de México conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2020, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- DIP. DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA.- (RÚBRICA).

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que, para lograr efectiva gobernabilidad, esta debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así, responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que a fin de abonar a la simplificación administrativa y brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario reducir las fases de los procesos administrativos, agilizar los trámites y disminuir el número de requisitos a través de acciones específicas, que hagan eficiente el servicio y posibiliten la respuesta oportuna a las demandas ciudadanas, así como optimizar los recursos y garantizar la equidad en los procesos.

Que la Ley Registral para el Estado de México publicada el 18 de agosto de 2011, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene por objeto regular las bases, el sistema y el proceso registral que rigen el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México.

Que el 9 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, mismo que establece los requisitos y anexos necesarios para la inscripción de documentos en el Instituto de la Función Registral.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone en el artículo 173, que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Que es necesario reformar el artículo 38 del Reglamento de la Ley Registral a fin de que en la inscripción de los actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles, se empate el plazo para la presentación de los certificados de libertad o existencia de gravámenes de los inmuebles con la vigencia de la anotación del aviso preventivo presentado para la inscripción de los actos relacionados con este, asimismo, que se establezcan como requisitos las constancias de información catastral expedidas por el IGECEM, la copia de la manifestación del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio, y el recibo de pago correspondiente, autorizado por la autoridad fiscal respectiva, esto a fin de brindar certeza y seguridad jurídica sobre los bienes propiedad de los mexicanos.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Mtro. Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 38, y se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción IV del artículo 38 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

Tratándose de escrituras públicas, dicho certificado deberá ser presentado con la anotación del aviso preventivo vigente de conformidad con el artículo 8.25 del Código. En caso de haber dado aviso definitivo y ya no estar vigente la anotación preventiva, el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes se presentará con fecha de expedición no mayor a 180 días naturales previos al día de la solicitud de inscripción.

b) Certificación de Clave y Valor Catastral o Constancia de Información Catastral, esta última expedida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con valor actualizado al ejercicio fiscal en que sea solicitado el servicio.

c) Copia de la manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y el recibo de pago correspondiente, autorizado por la autoridad fiscal respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.